BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.238 EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Martes 17 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral . . .	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial. pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTASE LA ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Decreto N.° 15.035|45 — Buenos Aires, 12 de Julio de 1945

Visto el proyecto de "Reglamentación Orgánica para el Gobierno y Administración de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia" elevado por el Gobernador Militar de la misma, lo informado por el Ministro de Guerra y la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 13.941|944 (Boletín Militar Público N.° 225) fué creada la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, cuyos límites fueron luego modificados por Decreto N.° 27.773|44 (Boletín Militar Público N.° 307);

Que al dictarse la reglamentación a que se refiere el artículo 6 del primero de los decretos citados en el párrafo anterior, júzgase conveniente modificar las especificaciones de su articulado de modo que las atribuciones del Gobernador Militar de aquella Zona se acomoden a la índole peculiarísima de esa nueva entidad político-militar;

Que la estrecha vinculación que guarda la normal explotación de los yacimientos petrolíferos ubicados dentro de los límites de la zona, con la atención de las necesidades de la defensa nacional, determina las especiales características de su organización, imponiendo una diferenciación con el régimen imperante en la administración de los territorios nacionales;

Que si bien los deberes y atribuciones de los jueces de paz y juez letrado con jurisdicción en la zona militar, serán los mismos que establecen las leyes para los de los territorios nacionales, surge la conveniencia de que en el ejercicio de sus funciones tengan en cuenta, especialmente, las disposiciones contenidas en la "Reglamentación Orgánica para el Gobierno y Administración de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia", a fin de hacer efectivos los propósitos que se persiguieron con la creación de la referida zona;

Que para el ejercicio de la autoridad es indispensable precisar las facultades de mando y de gobierno, y las relaciones políticas y administrativas de la población,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros y Consejo de Defensa Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 3.° del Decreto N.° 13.941|44, el que quedará concebido en los siguientes términos:

"El Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia es la autoridad local superior y tiene, en tal carácter, los deberes y atribuciones que el artículo 7.° de la Ley N.° 1.332 fija para los gobernadores de territorios nacionales, exceptuada la relación de dependencia establecida en el inciso 13 del mismo.

"Tiene, además, la facultad de designar en forma directa los comisionados municipales y los jueces de paz, aún en los distritos cuyas poblaciones excedan de mil habitantes. Designa a propuesta de los respectivos comisionados municipales, a las comisiones de fomento para la administración edilicia de las localidades cuya población no alcance a mil habitantes. Es el comandante superior de todas las fuerzas terrestres y aéreas que el Ministerio de Guerra asigne a la zona a su cargo y en su carácter de Gobernador Militar es jefe de las fuerzas de policía existentes en la misma.

"Depende directamente del Ministerio de Guerra y ejerce superintendencia sobre los funcionarios de las reparticiones administrativas nacionales que funcionan en la zona militar".

Art. 2.° — Agréguese como segundo párrafo del artículo 4.°:

"Las confecciones de los presupuestos, fijación de impuestos y tasas retributivas de servicios públicos y la inversión de los recursos, en los distintos municipios comprendidos dentro de la Zona Militar, no estará sujeto al régimen de contralor de los Tribunales de Cuentas a que se refiere el Decreto N.° 35.717|44 (Boletín Militar Público N.° 384), sino al sistema que determina la presente Reglamentación".

Art. 3.° — Apruébase la "Reglamentación Orgánica para el Gobierno y Administración de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia".

Art. 4.° — La citada reglamentación empezará a regir dentro de los treinta días de su publicación.

Art. 5.° — El Ministerio de Guerra (Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia) dispondrá la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 6.° — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Ministerio de Hacienda

(1) MODIFICASE EL ART. 31 DEL DECRETO DE FECHA 14 DE ENERO DE 1935 (REFORMA PROVISORIA DE VINOS Y CERVEZAS)

Decreto N.° 11.731|45 — Buenos Aires, Mayo 29 de 1945

402. — Visto lo informado por la Administracin General de Impuestos Internos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos antes de ser modificado por Decreto N.° 18.234 de fecha 31 de Diciembre de 1943, expresaba en su párrafo cuarto que las mermas naturales de cerveza en fábrica, entre las que amparaba expresamente al consumo interno, no podrían exceder del (5 o|o) cinco por ciento, dentro de la tolerancia que acordara el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 31 del Decreto del 14 de Enero de 1935, reglamentado al respecto, establece que la tolerancia que acuerda la ley en concepto de mermas naturales y consumo interno, se computará a razón del (5 o|o) cinco por ciento en relación al tiempo de inventario a inventario, etc.;

Que el actual artículo 99 de dicho texto ordenado no comprende al consumo interno entre las mermas naturales y con referencia a éstas se circunscribe a establecer que el Poder Ejecutivo acordará las que reglamentariamente correspondan;

Que a fin de ajustar la tolerancia de que se trata a la realidad de los hechos, la Administración General de Impuestos Internos ha dispuesto la realización de estudios en fábricas de cerveza para establecer las mermas que se producen en los distintos procesos de elaboración, estacionamiento y envasado del producto;

Que entre tanto, no siendo ya posible la aplicación del mencionado artículo 31 del Decreto del 14 de Enero de 1935, es necesario fijar con carácter provisorio, para la consideración de los inventarios que por prescripciones reglamentarias deben practicarse en las fábricas de cerveza, un porcentaje de mermas toleradas.

Que, sin perjuicio de las conclusiones a que permitan llegar los aludidos estudios que se están realizando en las fábricas, del examen y relación de los datos de las declaraciones juradas mensuales presentadas por los interesados e inventarios oficiales, se desprendería, como informa la repartición citada, que el consumo interno de cerveza alcanza en las fábricas de que se trata, aproximadamente al (1 o|o) uno por ciento anual;

En consecuencia, aplicando las normas del artículo 31 reglamentario citado, las mermas naturales propiamente dichas, representarían el (4 o|o) cuatro por ciento de la producción anual.

Que, no obstante, en atención a que aún no se ha llegado a comprobaciones definitivas sobre cual es el porcentaje normal de mermas naturales en esta industria, corresponde que la Administración General de Impuestos Internos complete sus investigaciones para que oportunamente se ratifique o rectifique el porcentaje establecido, que tiene carácter de provisional;

Por tanto y de conformidad con lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 31 del Decreto de fecha 14 de Enero de 1935, en la siguiente forma:

"Artículo 31. — A los efectos del artículo 42 del Título I de la Reglamentación General, la tolerancia que autoriza la ley en concepto de mermas naturales se computará a razón del (4 o|o) cuatro por ciento anual, en relación al tiempo de inventario a inventario sobre la cantidad que resulte de sumar la existencia del inventario anterior, más la producción posterior y restar la existencia en el momento del nuevo inventario.

Las operaciones de inventario se efectuarán normalmente el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, salvo que se presentara el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 30 de este decreto".

Art. 2.° — La tolerancia referida se aplicará en la consideración de los inventarios practicados a partir de la vigencia del Decreto N.° 18.234 de Diciembre 31 de 1943.

Art. 3.° — La Administración General de Impuestos Internos continuará los estudios iniciados, requiriendo la información necesaria de las autoridades competentes, para determinar cual es el porcentaje real de las mermas naturales producidas en la elaboración de cervezas, y oportunamente propondrá la determinación de las tolerancias que con carácter definitivo deberán admitirse por dicho concepto.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 21 de Junio de 1945.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Patronato Nacional de Ciegos. — Aprobando licitación pública de 26 - XII - 45 para adquisición de ropas destinadas a ese Patronato.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.834|44. — 371. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública Nº 165, 2º llamado, celebrada el día 26 de Diciembre de 1944, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver la adquisición de ropas con destino al Patronato Nacional de Ciegos, de las que tiene imperiosa necesidad para cumplir con la amplitud requerida, su obra asistencial en pro de no videntes externos, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación pública de referencia ha sido celebrada de conformidad con las disposiciones vigentes y con la autorización conferida por Resolución Ministerial del 4 - XII - 1944;

Que de los cuatro renglones cuya adjudicación se propone, uno ha sido elegido en base a la mejor calidad presentada, y los restantes a favor de los únicos oferentes habidos, por ser convenientes los precios cotizados, y teniendo en cuenta además que se trata de renglones sacados por dos veces a remate público;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

Que estando destinadas las ropas licitadas al fin enunciado en el preámbulo, y teniendo en cuenta el alto significado social de la obra que realiza el Patronato Nacional de Ciegos, cabe encuadrar estas compras dentro de las excepciones previstas en el Superior Decreto número 33.802, del 6 del actual, a fin de prestarle la correspondiente aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación pública celebrada el 26 - XII - 1944, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver la adquisición de ropas con destino al Patronato Nacional de Ciegos, de las que tiene imperiosa necesidad para cumplir con la amplitud requerida, su obra asistencial en pro de no videntes externos, y cuyo detalle es el siguiente:

a Ignacio Rodrigo:

600 camisas p|hombre, c|cuello pegado, s|m. Nº 1, Nros.: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; cantidades, 70, 95, 125, 100, 65, 45, 20, 15, a $ 5,58 ... $ 3.348.—

Confección prolija y esmerada. Costuras c|hilo «Cadena». Plazo entrega: 30 días hábiles.

a Casoy Hermanos:
115 trajes p|hombre, confeccionados en tela, s|m. compuestos de saco cruzado y pantalón, talles 46, 48, 50, 52, 54 y 56; cantidades, 15, 35, 35, 18, 10 y 2, $ 67,80 .... $ 7.797.—

Confección prolija y esmerada, costuras con hilo «Cadena». Plazo de entrega: de 30 a 60 días hábiles.

a M. Mizraji & Cía.:
60 batones vestidos para mujer, modelo Nº 2, en tela según muestra, talles 46, 48, 50, 52 y 54; cantidades, 10, 10, 20, 10 y 10, a $ 14,90 .... $ 894.—

Confección prolija y esmerada; costuras dobles reforzadas con hilo «Cadena». Los talles deben ser amplios y responder a las medidas solicitadas. Plazo de entrega: 60 días hábiles.

a C. Rosa & Cía.:
100 sacos de lana, con cuello volcado, modelo para señoras, según muestra número 19, talles 46, 48, 50, 52, 54 y 56; cantidades, 10, 20, 20, 25, 15 y 10, a $ 10,08 .... $ 1.008.—

A entregar 70 en color gris y 30 en color negro. Plazo de entrega: 20 días hábiles.

Art. 2º — Impútese el importe total de trece mil cuarenta y siete pesos moneda nacional de curso legal ($ m|n. 13.047.— c|l.), a la partida 7, inciso 479, ítem 3 del presupuesto en vigor.

Art. 3º — Las firmas que han sido motivo de adjudicación elevarán el depósito del 3 % que han efectuado en ésta licitación, hasta integrar el 10 % de garantía, exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Devuélvase con endoso, bajo constancia, a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos al Patronato Nacional de Ciegos.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Orlando Peluffo. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

A Fábrica Argentina de Alpargatas S. A.:

230	pares de zapatos para hombre "Mérito" s|m.; Nros. 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45; cant. 7, 15, 48, 62, 51, 30, 13, 4. El par pesos m|n. 10.65, descuento 2½ % según Decreto N.º 29.709, $ 10.3838	„	2.388.27

5 % Dto. por pago a 30 días fecha factura, deduciéndose el 1 % cada 30 días de demora en el pago.

Plazo de entrega: Dentro de los 60 a 90 días fecha orden.

A Angel Zaffaroni S. R. L.:

40	camas turcas, para una plaza, con patas de madera, torneadas y lustradas, armazón y cabezales de hierro, malla de flejes y resortes de acero, según modelo "Zaffaroni", fijo (semi rígido), según diseño, c|u. $ 44.—	„	1.760.—
40	camas turcas para dos plazas, con patas de madera torneadas y lustradas, armazón y cabezales de hierro, malla de flejes y resortes de acero, según modelo "Zaffaroni", fijo (semi rígido), según diseño, c|u. $ 64.—	„	2.560.—
		$	4.320.—

Plazo de entrega: 30 días hábiles fecha orden.

Art. 2.° — Impútase el importe total de diez y ocho mil doscientos setenta y cinco con 27|100 moneda nacional de curso legal ($ m|n. 18.275.27 c|l.), al Inciso 479, Item 3, Partida 7 del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Las firmas que han tenido motivo de adjudicación, elevarán el depósito del 3 % que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificadas de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase para su conocimiento y demás efectos al Patronato Nacional de Ciegos.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Patronato Nacional de Ciegos. — Aprobando licitación pública del 16|12|44, para resolver la adquisición de ropas, calzado, etc.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.830|44. — 359. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública N.° 153, celebrada el día 16 del mes en curso en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver la adquisición, con destino al Patronato Nacional de Ciegos, de las que tiene imperiosa necesidad para cumplir con la amplitud requerida, su obra asistencial en pro de no videntes externos, de ropa, calzado y camas, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación pública de referencia ha sido celebrada de conformidad con las disposiciones vigentes y con la autorización conferida al efecto por resolución ministerial;

Que las adjudicaciones han sido aconsejadas en base a la calidad de los artículos ofrecidos y cuando así lo permitió este último factor, a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

Que estando destinadas las ropas licitadas al fin enunciado en el preámbulo, y teniendo en cuenta el alto significado social de la obra que realiza el Patronato Nacional de Ciegos, cabe encuadrar estas compras dentro de las excepciones previstas en el S. Decreto N.° 33.802 del 6 del actual, a fin de prestarle la correspondiente aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las actuaciones relacionadas con la licitación pública celebrada el día 16|12|944, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver la adquisición de ropas, calzado y camas con destino al Patronato Nacional de Ciegos, de las que tiene imperiosa necesidad, para cumplir con la amplitud requerida, su obra asistencial en pro de no videntes externos, y cuyo detalle es el siguiente:

A C. Rosa y Cía:

500	pares medias de mujer, color beige, Nros. surtidos, s|m. N.° 2, c|u. $ 0.88	$	440.—
100	calzoncillos de algodón, c|frisa, largos; Nros. 38, 40, 42, 44, 45; cant. 16, 30, 24, 18, 12, s|m. N.° 3, c|u. $ 3.60	„	360.—
150	sábanas, tela s|m. N.° 7; 1,55 ancho x 2,40 largo, dobl. s|vainilla, c|u. $ 5.22	„	783.—
150	sabanas, tela s|m. N.° 9, med.: 2,20 x 2,40, dobl. sin vainillas, c|u. $ 7.33	„	1.099.50
100	frazadas de lana s|m. N.° 3, c|u. $ 15.07	„	1.507.—
600	mts. de liencillo s|m. N.° 15, de mts. 1,50 ancho, metro $ 1.56	„	936.—
50	mts. de cotín de algodón de 1,60 mts. de ancho según muestra N.° 16, metro $ 3.18	„	159.—
		$	5.284.50

A Ernesto R. Pérez:

600	calzoncillos cortos, confeccionados en uso doméstico s|m.; números 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58; cant. 50, 70, 96, 105, 105, 80, 40, 26, 28, c|u. $ 2.36	„	1.416.—
200	pantalones en brin gris sanforizado s|m.; Nros. 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62; cant. 16, 40, 45, 40, 23, 15, 12, 6, 3, c|u. $ 6.86	„	1.372.—
150	sacos para hombre modelo con solapa, bolsillos exteriores, confeccionados en brin gris sanforizado, s|m.; talle: 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62; cant. 15, 25, 27, 25, 18, 10, 10, 10, 10, c|u. $ 6.93	„	1.039.50
		$	3.827.50

Plazo de entrega: 90 días fecha orden.

A Salomón Aseff e Hijos S. R. L.:

1.000	pares de medias para hombre, números surtidos, s|m., c|u. $ 0.396	„	396.—

A Alvaro Menéndez:

600	camisetas de algodón, para hombres, s|m.; Nros. 38, 40, 42, 44, 46; cant. 106, 179, 179, 79, 57, c|u. $ 2.09	„	1.254.—

A Vicente Tesoriero Giuffre:

260	toallas turcas s|m. N.° 2, c|u. $ 1.25	„	325.—

Plazo de entrega: 90 días.

A M. Mizraji y Cía.:

100	fundas para almohadas, dobladillos sin vainilla, para camas de una plaza s|m., c|u. $ 1.50	„	150.—
150	Idem, ídem, para camas de dos plazas, c|u. $ 2.20	„	330.—
		$	480.—

Plazo de entrega: 60 días.

Aprobando licitación pública Nº 8 (segundo llamado) del 10-2 ppdo., para resolver adquisición de café para el personal de este Ministerio.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.543|45. — 52. — Expte. D 1.352 - 1945. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública Nº 8, segundo llamado, efectuada el día 10 de Febrero ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición del café necesario durante el año en curso para completar la merienda que se sirve diariamente al personal del mencionado Departamento y,

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido llevada a cabo de conformidad con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial Nº 2.699 del 28 de Noviembre de 1944 y llenándose las formalidades de práctica;

Que las muestras fueron probadas desde la de menor precio hasta encontrar las que por su calidad resultaron aceptables dentro de un límite razonable en los precios;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública Nº 8, segundo llamado, efectuada el día 10 de Febrero ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición del café necesario durante el año en curso para completar la merienda que se sirve diariamente al personal del mencionado Departamento y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

a M. A. de Martin, «Café Cafelandia»:
1.750 kilos café especial molido fino, según muestra Nº 2, a $ 2,40 .... $ 4.200.—

a «La Cosechera», A. B. Rocca S.A.C. e I.:
3.300 kilos café buena calidad, molido fino, según muestra Nº 6, a $ 1,75 ... $ 5.775.—

Art. 2º — Impútese el importe total de nueve mil novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal (pesos 9.975.— m|n. c|l.) con cargo a la partida que el presupuesto en vigor asigna en su Anexo «B» para la atención de los gastos del Ministerio.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 % que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 % de garantía exigido en el Art. 25 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto como garantía de las provisiones a efectuar.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colonia de Vacaciones Gral. San Martín, de Olivos. — Aprobando Licitaciones Públicas Nros. 6 y 15 (primero y segundo llamado) para resolver adquisición de artículos de uso y consumo destinado a esa colonia.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.260|45. — 66. — Expte. N.° E-1.099|945. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con las Licitaciones Públicas Nros. 6 y 15, primero y segundo llamado respectivamente, realizadas los días 9 y 28 de Febrero ppdo. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para resolver la adquisición de los artículos de uso y consumo que necesitará la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos para su funcionamiento durante el período comprendido desde el 15 de Abril hasta el 15 de Noviembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que dichas licitaciones han sido celebradas de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y autorización conferida al efecto por resolución ministerial de fecha 25 de Enero último;

Que las adjudicaciones han sido aconsejadas con el asesoramiento del señor Secretario Administrador de la Colonia, a favor de las casas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes ajustándose a lo solicitado, incluyéndose varios renglones para los que, en el segundo llamado se obtuvo una sola propuesta, por ser convenientes los precios cotizados e indispensable su provisión;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con las Licitaciones Públicas Nros. 6 y 15, primero y segundo llamado respectivamente, realizadas los días 9 y 28 de Febrero ppdo. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de los artículos de uso y consumo que necesitará la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos para su funcionamiento durante el período comprendido desde el 15 de Abril hasta el 15 de Noviembre del corriente año, y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle se consigna a continuación:

VIVERES FRESCOS Y COMESTIBLES

(Primer llamado (Licit. Públ. N.° 6 del 9|2|945)

A Isaac Jolodovsky e Hijo:

	m$n.
1.000 kilos arroz Carolina, peso neto $ 0,56	560.—
300 kilos dulce de membrillo en cajoncitos de 5 kgs., peso neto $ 0,98	294.—
	854.—

A Lázaro Rabinovich e Hijos:

600 kilos ciruelas secas I. A., peso neto, $ 1,52	912.—
350 kilos arvejas partidas verdes de 1.ª, peso neto, $ 0,69 ..	241.50
	1.153.50

A A. Spotorno:

400 kilos garbanzos saúcos de 1.ª, peso neto, s|m.l, $ 0,88	352.—
700 kilos orejones de durazno de 1.ª, (medallones), peso neto, s|m., $ 1,68	1.176.—
500 kilos porotos de manteca de 1.ª, peso neto, s|m. $ 0,36	180.—
10 kilos pasas de uva de 1.ª, peso neto, s|m., $ 0,75	7.50
	1.715.50

(Segundo llamado, Licit. Públ. N. 15 del 28|2|945)

A Mozotegui Arriola y Cía.:

	m$n.
500 litros aceite comestible compuesto de un 40 o|o de aceite puro de oliva y un 60 o|o de aceite puro de maní, ambos de 1.ª calidad (a proveer en damajuanas de 10 litros de capacidad), $ 2,90	1.450.—

A La Cosechera, A. B. Rocca S. A. C. e I.:

50 kilos café brasileño de 1.ª, en grano tostado, mezcla en partes iguales de caracolillo y chato N.° 2, peso neto, s|m.C, $ 1,80	90.—

A A. Spotorno:

300 kilos dulce de batata "Miguelito", cajoncitos de 5 kilos, peso neto $ 1,25	375.—
1.000 kilos harina de trigo "000" para elaboración, s|m. (envases a devolver), $ 0,18	180.—
200 kilos harina de maíz de 1.ª, peso neto, s|m. $ 0,148	29.60
2 kilos hongos secos puros, calidad extra, peso neto, s|m. $ 24,50	49.—
200 kilos miel pura de abeja, envases de 100 kilos peso neto (a devolver) $ 0,75	150.—
100 kilos sal fina de 1.ª, blanca, del país, peso neto (envase a devolver) $ 0,08	8.—
200 kilos sal gruesa del país, peso neto (envases a devolver) $ 0,06	12.—
500 kilos semolín de 1.ª para fideos, peso neto, s|m. $ 0,195 ...	97.50
30 litros vinagre de vino de 1.ª, en damajuanas de 10 litros, contenido neto (envases a devolver) $ 0,55	16.50
250 kilos yerba argentina molida de 1.ª, peso neto, s|m. $ 0,57	142.50
	1.060.10

A Compañía Sansinena S. A.:

7.000 kilos carne vacuna de animales tiernos y gordos, en piernas traseras con parte de los bifes hasta su correspondiente lomo entero, $ 0,73	5.110.—
400 kilos manteca fresca pasteurizada de 1.ª calidad, en paquetes de 5 kilos peso neto $ 1,95	780.—
1.000 docenas huevos frescos de granja, 720 grs. como mínimo por docena. Envasados en cajones con moldes de cartón $ 0,90	900.—
4.500 kilos papas para consumo, libres de brotes, tamaño mínimo 80 gramos por pieza, $ 0,20	900.—
1.600 kilos tomates, $ 0,70	1.120.—
300 kilos zanahorias sin hojas, $ 0,25	75.—
150 kilos puerros, $ 0,30	45.—
60 kilos perejil, $ 0,90	54.—
120 kilos ajíes, $ 0,70	84.—
600 kilos acelgas, $ 0,45	270.—
400 kilos lechugas, $ 0,40	160.—
70 kilos apios (plantas), $ 0,30	21.—
150 kilos chauchas, $ 0,75	112.50
900 kilos repollos blancos, libres de desperdicios, $ 0,15	135.—
1.000 kilos cebollas de cabeza, blancas, libres de brotes, $ 0,25 ...	250.—
100 kilos espárragos, $ 0,90	90.—
400 kilos espinacas, $ 0,85	340.—
150 kilos nabos, $ 0,25	37.50
100 kilos remolachas, $ 0,30	30.—
200 kilos zapallo de angola, $ 0,30	60.—
60 kilos ajos, $ 1,20	72.—
150 kilos coliflores, $ 0,15	22.50
150 kilos limones, $ 0,55	82.50
	10.751.—

UTILES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA

(Primer llamado, Licit. Públ. N.° 6 del 9|2|945)

A Juan Pollini:

	m$n.
50 cepillos de piso sin mango, $ 0,32	16.—

A Caico Cía. Argentina de Ind. y Com.:

50 litros creolina "Vencedor 20", al 20 o|o de fenoles, en un tambor x 50 litros (a devolver), $ 1	50.—
200 tarros polvo para limpieza Brillantil, tarros cartón de 1 kilo neto en esqueletos (a devolver), $ 0,268	53.60
	103.60

A A. Spotorno:

	m$n.
700 kilos jabón amarillo para lavar, en barras, seco, estacionado, de acuerdo con la reglamentación vigente, de 1.ª calidad s|m. (envases a devolver), $ 0,339	237.30

(Segundo llamado, Licit. Públ. N.° 15 del 28|2|945)

A A. Spotorno:

	m$n.
100 kilos papel higiénico cortado en hojas de 14 x 13, $ 0,85 ...	85.—
150 trapos de piso de 60 x 60, $ 0,50	75.—
70 escobas de 5 hilos, $ 1,10	77.—
	237.—

Art. 2.° — Impútese el importe total de diez y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos ($ 17.668) moneda nacional de curso legal con cargo al Inciso y Partidas que el presupuesto en vigor fija para atender el funcionamiento de la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos, en la siguiente proporción:

Víveres frescos y comestibles	$ 17.074.10
Utiles y artículos de limpieza	„ 593.90
	$ 17.668.—

Art. 3.° — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.° — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos, a la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Juzg. de Paz Letr. N.° 37. — Reconocimiento de pago de suma a distintas firmas en concepto de distintos servicios prestados a ese Juzgado

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.370|45. — Expte. J. 13.856|944. — Vistas las facturas por conceptos varios elevadas por el Juzgado de Paz Letrado N.° 37, informando que las mismas permanecen impagas en razón de la insuficiencia de la partida de gastos asignada al mismo en los años en que fueron contraídas dichas deudas, teniendo en cuenta los gastos extraordinarios hechos con motivo de la instalación y mudanzas del Juzgado; y de acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de dos mil setenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.079.84 m|n.), en concepto de servicios telefónicos, suministro de electricidad, materiales eléctricos y artículos de librería, de limpieza y arreglos varios al Juzgado de Paz Letrado N.° 37 durante los años 1936, 1937, 1939, 1941, 1942, a favor de los acreedores y por las cantidades que se detallan:

	Ejercicio:					
	1936	1937	1939	1941	1942	Total
Unión Telefónica del Río de la Plata	206.25	85.85				292.10
Cía. Italo-Argentina de Electricidad S. A.		182.54				182.54
Joaquín Capodacqua			15.—			15.—
Plácido Díaz				3.—		3.—
Raúl R. Poggi				1.—		1.—
Horacio Cohort					105.—	105.—
Laufranco Hnos.					262.—	262.—
Guryn					886.20	886.20
Revista de Jurisprudencia Argentina S. A.					333.—	333.—
Total por ejercicio	206.25	268.39	15.—	4.—	1.586.20	
Total general					m$n.	2.079.84

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación para que practique las liquidaciones pertinentes, con imputación:

Al artículo 23 de la Ley N.° 12.816, Ac. 25-7-944 (1937, 39, 41, 42)	$ 1.873.59
Al artículo 30 de la Ley N.° 12.574 (1936)	„ 206.25
Total	m$n. 2.079.84

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Traslados y promociones en varios establecimientos

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

— 14.387|45. — 887 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en los establecimientos que en cada caso se determina, al siguiente personal: Directora de la Escuela Normal de Maestras N° 8 de la Capital Federal — cargo vacante por jubilación de Mercedes F. de Molina — a la actual Vicedirectora de la Escuela Normal N° 4 de la Capital, señora Manón V. Guaglianone de Delgado Fito (Céd. de Ident. N° 750.593, Policía de Capital Federal-; Vicedirectora en el mismo establecimiento — cargo vacante por jubilación de Yocasta María Ragusin — a la actual Regente de la Escuela Normal de Maestras N° 3, señorita Sara Matilde Crespo (Céd. de Ident. N° 312.077, Policía de Capital Federal); Vicedirectora de la Escuela Normal de Maestras N° 4 de la Capital Federal, vacante por ascenso de Manón V. Guaglianone de Delgado Fito, a la actual Regente en la misma Escuela, señora Josefina Gazzaniga de Vidal (Céd. de Ident. N° 1.506.253, Policía de Capital Federal); en su lugar a la actual Subregente, señora María Antonia Quiroga de Gazzari (Céd. de Ident. N.° 1.422.506, Policía de Capital Federal); en su lugar a la actual Profesora de ocho horas semanales de Historia en el Liceo N° 1 de la Capital Federal, señora Elena U. de López Peña (Céd. de Ident. número 1.846.945, Policía de Capital Federal); Vicedirectora de la Escuela de Maestras N° 5 de la Capital Federal, vacante por ascenso de la señorita Carmen Lelia Lemaire, a la actual Regente de la Escuela Normal N° 6, señora Delia M. Gabrielli de Piñero (Céd. de Ident. número 746.016, Policía de Capital Federal); Regente en el mismo establecimiento, cargo vacante, a la actual Subregente, señorita Isolina Esther Villarino (Céd. de Ident. N° 1.197.808, Policía de Capital Federal); en su lugar, a la actual Maestra de Grado en el mismo establecimiento, señorita Clelia Dolores Testa (Céd. de Ident. N° 1.649.195, Policía de Capital Federal), quien cesa en dicho cargo; Regente de la Escuela Normal de Maestras N° 6 de la Capital Federal, cargo vacante por ascenso de Delia M.

Gabrielli de Piñero, a la actual Subregente de la Escuela Normal N° 10, señora Carolina Lucila Pina Mom de Conforte (Céd. de Ident. N° 577.718, Policía de Capital Federal); y en su lugar, a la actual Maestra de Grado en el mismo establecimiento, señorita Emma Livia Perucchi (Céd. de Ident. N° 613.664, Policía de Capital Federal), quien cesa en dicho cargo; Subregente de la Escuela Normal de Maestras N° 7 de la Capital Federal, vacante por traslado de Ana Luther, a la actual Maestra de Grado en la Escuela Normal N° 6, señorita Raquel Lothringer (Céd. de Ident. número 406.989, Policía de Capital Federal), quien cesa en dicho cargo; Regente de la Escuela Normal de Profesores N° 2 de la Capital Federal, cargo vacante por jubilación de Raúl L. Bernardelli, al actual Subregente del mismo establecimiento, señor Blas Antonio Di Lorenzo (Cl. 1889, D. M. 63, M. 804.929); en su lugar, al actual Maestro de Grado en el mismo establecimiento, señor Samuel Chamoles (Cl. 1900, D. M. 3, M. 305.917), quien cesa en dicho cargo.

Art. 2.° — Encomiéndase a la Inspección General de Enseñanza el reajuste de las tareas docentes del personal promovido en el artículo 1° de este decreto, a los efectos del cumplimiento del artículo 18 del Reglamento General.

Art. 3.° — Nómbrase Maestros de Grado, en los establecimientos que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Maestras N.° 10 de la Capital Federal — vacante por ascenso de Emma Livia Perucchi — a la Maestra Normal Nacional y actual titular de un cargo de Ayudante 4a. (Celadora) en el Instituto Nacional del Profesorado de Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández", señorita Esther Noemí Garrido (Céd. de Ident. N° 1.686.561, Policía de Capital Federal), quien cesa en dicho cargo, y desígnase en su lugar a la Maestra Normal Nacional, señorita Elsa Mercedes Ojea Espil (Céd. de Ident. N° 2.014.566, Policía de Capital Federal); en la Escuela Normal de Maestras N° 6 de la Capital Federal — vacante por ascenso de Raquel Lothringer — a la Maestra Normal Nacional, señora Felipa Juana Salvadora Viola de Coquet (Céd. de Ident. N° 1.682.649, Policía de Capital Federal); en la Escuela Normal de Profesores N° 2 de la Capital Federal — vacante por ascenso de Samuel Chamoles — al Maestro Normal Nacional, señor Mario Jorge Melillo (Cl. 1925, D. M. 3, M. 4.324.452); en la Escuela Normal de Maestras N° 5 de la Capital Federal — vacante por ascenso de Clelia D. Testa — a la Maestra Normal Nacional, señorita Raquel Carmen Fernández (Céd. de Ident. N° 1.454.136).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, anótese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Justicia Ordinaria de la Capital. — Se acepta la renuncia de un magistrado

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.080|45. — 399. — Visto que el doctor Carlos P. Goyena renuncia al cargo de Juez de Sentencia en lo Criminal de la Capital, para acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia que presenta el doctor Carlos P. Goyena del cargo de Juez de Senténcia en lo Criminal de la Capital.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Dirección General de Institutos Penales. — Se le autoriza para instalar oficinas en la parte del edificio destinado a casa-habitación del Director de la Penitenciaría Nacional y a éste para residir fuera del establecimiento.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.082|45. — 400. — Expte. N° 2.604. — Vistas estas actuaciones, en las que se exponen los inconvenientes que la falta de capacidad del edificio de la Penitenciaría Nacional crea para el normal funcionamiento de varias oficinas del Penal; considerando que tal situación se puede subsanar destinando para la ampliación de dichas oficinas la parte del edificio actualmente asignada para casa-habitación del Director y atento a lo informado por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales de la Nación para disponer que las oficinas de Contaduría, Tesorería y Compras y Licitaciones de la Penitenciaría Nacional, funcionen en la parte alta del edificio destinado a la casa-habitación del Director del Penal.

Art. 2° — Autorízase al señor Director de la Penitenciaría Nacional para residir fuera del establecimiento, en edificio ubicado a no más de cincuenta metros de distancia del aludido Penal, siendo a su cargo todo gasto que origine esa residencia y asignándosele la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400) como única retribución en concepto de casa-habitación y racionamiento, que conforme a las disposiciones en vigencia le corresponden, a partir del 1° de Enero del año en curso.

Art. 3° — El gasto que autoriza el artículo anterior se imputará a la respectiva partida que para gastos asigne a la Dirección General de Institutos Penales el presupuesto vigente.

Art. 4° — Lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto no implica en modo alguno relevar al señor Director de la Penitenciaría Nacional de las responsabilidades, deberes y obligaciones que establece el artículo 12 del Reglamento de dicho Penal.

Art. 5° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Indulto de un penado

Buenos Aires, 7 de Julio de 1945.

15.284|45. — 398. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Albino Alberto Battilana; en atención a que ha observado muy buena conducta en el penal donde está alojado y que le falta sólo un año y medio para extinguir su condena,

El Presidente de la Nación Argentina,

Usando de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la parte de pena que aún le falta cumplir al penado Albino Alberto Battilana.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escribanía General de Gobierno. — Se acepta una renuncia y se designa personal.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.414|45. — 401. — Vista la renuncia presentada por el Auxiliar 8.° de la Escribanía General de Gobierno, don Adolfo Martín Enrique Berraondo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que, del cargo de Auxiliar 8.° de la Escribanía General de Gobierno, ha presentado el señor Adolfo Martín Enrique Berraondo.

Art. 2.° — Nómbrase Auxiliar 8.° de la Escribanía General de Gobierno, en reemplazo del señor Berraondo, que renunció, a la Ayudante 1.° de la misma repartición, doña María Esther Alvarez de Toledo (Cédula de Identidad número 1.222.960 de la Policía de la Capital), y Ayudante 1.°, en lugar de la señora Alvarez de Toledo, al meritorio don Alberto López (D. M. 19, M. I. 1.132.434, clase 1917).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se declara que la transferencia de un cargo de Oficial 3.° a la Inspección General de Justicia es para el desempeño de las funciones que corresponden a su jerarquía.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.415|45. — 402. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la transferencia del cargo de Oficial 3.° de que es titular el señor Germán Jorge Rose, a la Inspección General de Justicia, efectuada por Decreto N.° 34.887, de fecha 30 de Diciembre de 1944, es para el desempeño de las funciones que corresponden a la jerarquía de su cargo, que le sean atribuídas por el señor Inspector General de Justicia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se nombra Ayudante 1.° en el Juzgado Letrado de Formosa

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.416|45. — 403. — Expte. N.° 3.169. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado de Formosa, doctor J. M. Chiara Vieyra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en el Juzgado Letrado de Formosa, Ayudante 1.°, en reemplazo del señor Rafael Cruz Costa, que renunció, al señor Vicente Mattos. (Mat. 2.598.132, D. M. 67, clase 1915).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reducción de pena

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.418|45. — 404. — Expte. N.° 294.— Visto el pedido de indulto que formula el penado Ramón Fuentes, y los informes producidos; en atención a que es un delincuente primario, que ha observado ejemplar conducta en el penal donde está alojado y al informe favorable de la Exma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina,

Usando la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en dos años la pena impuesta al penado Ramón Fuente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reducción de pena

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.419|45. — 405. — Expte. N.° 283.— Visto el pedido de indulto que formula el penado Camilo Enrique Sosa, y los informes producidos; en atención a que ese penado ha observado muy buena conducta en el penal donde está alojado, que es un delincuente primario, que ha cumplido casi la mitad de la pena que le fuera impuesta y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina,

Usando la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en tres años la pena impuesta al penado Camilo Enrique Sosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Cipolletti (Río Negro). — Se deja sin efecto el nombramiento del juez suplente.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.420|45. — 406. — Expte. N.° 3202. — Vista la comunicación del Ministerio del Interior en la que hace saber que la Gobernación de Río Negro, con posterioridad a su pedido de designación por un nuevo período de ley del señor Humberto Guillermo Salvade, en el cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil suplente de Cipolletti, ha obtenido antecedentes que hacen que ese nombramiento sea inconveniente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 14.316|45, de fecha 2 del corriente, por el que se nombra por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Cipolletti, Río Negro, al señor Humberto Guillermo Salvade.

Art. 2.° —, Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se nombra juez titular del Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Ibarreta (Formosa).

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.421|45. — 407. — Expte. N.° 2.898. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Ibarreta (Formosa), con anterioridad al 5 de Junio del año en curso, al señor Leónidas Ferreyra. (Mat. 2.593.333, clase 1874, D. M. 67).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se nombra Juez de Paz titular en el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de "El Chorro" (Formosa).

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.422|45. — 408. — Expte. N.° 2.580. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de "El Chorro" (Formosa), con anterioridad al 11 de Mayo ppdo., al señor Gualberto Sosa. (Mat. 2.594.926, D. M. 67, clase 1898).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Levin Hermanos, Ite, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.423|45. — 409. — Expte. N.° 3.198. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Levin Hermanos, Ite, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario, de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Levin Hermanos, Ite, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta capital con el nombre de "Levin Hermanos, Ite, Sociedad Anónima", al 21 de Noviembre de 1944, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veintisiete y vuelta (27 y vta.), treinta y tres (33) a treinta y cuatro (34), y cuarenta y vuelta (40 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Cooperativa Agrícola Limitada de Picada Libertad Leandro N. Alem-Misiones". — Reformas de estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.425|45. — 410. — Expte. N.° 7.263 1944. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Cooperativa Agrícola Limitada de Picada Libertad Leandro N. Alem - Misiones" y los dictámenes favorables de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley número 11.388, en la forma de fojas setenta vuelta (70 vta) a setenta y una (71), las reformas introducidas en las asambleas celebradas el 20 de Marzo y 18 de Septiembre de 1944, al estatuto de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará "Cooperativa Agrícola de Picada Libertad y Caja Regional de Préstamos y Ahorros Ltda. "Leandro N. Alem - Misiones". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Asociación Helénica de Socorros Mutuos de Comodoro Rivadavia". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.426|45. — 411. — Expte. N.° 2.063. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Helénica de Socorros Mutuos de Comodoro Rivadavia" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Helénica de Socorros Mutuos de Comodoro Rivadavia", constituída en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, con el nombre de "Sociedad Helénica de Socorros Mutuos", el 8 de Agosto de 1937; y apruébase su estatuto de fojas treinta y una (31) a treinta y seis y vuelta (36 y vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco (45) a cuarenta y seis y vuelta (46 y vta.) y la salvedad de fojas cincuenta y cinco (55).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"T. A. P. (Tiendas Americanas Populares) Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.427|45. — 412. — Expte. N° 3014. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "T. A. P." (Tiendas Americanas Populares) Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "T. A. P." (Tiendas Americanas Populares) Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 19 de abril de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis y vuelta (6 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete (17), diez y ocho y vuelta (18 y vta.), veintidós (22) a ventitrés y vuelta (23 y vta.), treinta y cuatro vuelta (34 vta.) a treinta y nueve y vuelta (39 y vta.), y sesenta y ocho (68).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas 8 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Cooperativa Mixta Unión de Trabajadores Limitada". — Se deroga el Decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.429|45. — 413. — Expte. N° 2343. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Mixta Unión de Trabajadores Limitada", atento a que sus asociados en asamblea celebrada el 4 de febrero de 1945, resolvieron la disolución y liquidación de la misma y de conformidad con los dictámenes de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto número 76.209, de fecha 5 de Febrero de 1936, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Mixta Unión de Trabajadores Limitada", constituída en Uriburu, Territorio Nacional de La Pampa, el 1° de Julio de 1934.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Consejo Nacional de Educación a los efectos determinados en el Art. 2, inc. 8 de la Ley N° 11.388 y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Asociación Educacional Siervas de San José" — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.430|45. — 414. — Expte. N° 3.013. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Educacional Siervas de San José" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inc. 5° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Educacional Siervas de San José", constituída en esta Capital el 2 de Octubre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas treinta y uno (31) a treinta y ocho y vuelta (38 y vta.), con la modificación de fojas treinta y nueve vuelta (39 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Círculo Social Vertiz". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945

15.431|45. — 415. — Expte. N° 3.173. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Círculo Social Vertiz" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 33, inc. 5° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Círculo Social Vertiz", constituída en esta Capital el 1° de Septiembre de 1937; y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a diez y vuelta (10 y vta.), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiseis (26) y la salvedad de fojas veintisiete vuelta (27 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Asociación de Beneficencia Drusa Emir Emin Arslan". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.432|45. — 416. — Expte. N° 1.825. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Beneficencia Drusa Emir Emin Arslan" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 3, inc. 5° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Beneficencia Drusa Emir Emin Arslan", constituída en esta Capital el 1° de Mayo de 1927 y apruébase su estatuto de fojas una (1) a seis y vuelta (6 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y seis y vuelta (36 y vta.) y cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete (47.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Misión Evangélica de Villa Real". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.433|45. — 417. — Expte. N° 2.969. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Misión Evangélica de Villa Real" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33° inc. 5° del Código Civil y a que su estatuto, con las modiifcaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Misión Evangélica de Villa Real", constituída en esta Capital el 12 de Octubre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas doce (12) a catorce y vuelta (14 y vta.), con las salvedades de fojas diez y nueve (19).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Compañía Química Platense Industria Químico Agrícola Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.434|45. — 418. — Expte. N° 2.538. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Compañía Química Platense Industria Químico Agrícola Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía Química Platense Industria Químico Agrícola Sociedad Anónima", constituída en esta capital el 1° de Febrero de 1945; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete y vuelta (7 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a veinte (20) y veinticuatro (24).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina" (A. C. A. R. A.)". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.435|45. — 419. — Expte. N.° 7.370|1944. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A. C. A. R. A.)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.°, del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina" (A. C. A. R. A.)", constituída en esta Capital el 24 de Agosto de 1944; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce (12), con las modificaciones de fojas veintiseis (26) a treinta y vuelta (30 y vta.) y treinta y cinco (35) a treinta y seis (36).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

"Casullo Sociedad Anónima Inmobiliaria". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.436|45. — 420. — Expte. N.° 2.303. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casullo Sociedad Anónima Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo [illegible] del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Casullo Sociedad Anónima Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 9 de Diciembre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez (10), con las modificaciones de fojas doscientos cincuenta y nueve vuelta (259 vta.) a doscientos sesenta y cuatro (264) y doscientos setenta y uno (271) a doscientos setenta y tres y vuelta (273 y vta.) y las salvedades de fojas doscientos setenta y seis y vuelta (276 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Rectificación de nombre

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.437|45. — 421. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase en la parte correspondiente el Decreto N.° 12.040 de fecha 8 de junio ppdo., por el que se designaba Defensor de Menores, pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Letrado de Neuquén, al Dr. Ricardo Mayo Argentino Méndez Montenegro, debiendo considerarse ese nombramiento a favor del doctor Roberto Mayo Argentino Méndez Montenegro. (Mat. número 1.107.964, D. M. 19, clase 1910).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Agricultura

Acciones judiciales por infracción al artículo 4.° de la Ley N.° 4.863

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.493|45. — Visto este expediente (N.° 161.777|44), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.), importe de la multa aplicada al señor Ramón Vilela, por infracción al artículo 4.° de la Ley N.° 4.863 — invasión vizcacha, — de la provincia de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso, y atento los informes y dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener del señor Ramón Vilela, el pago de la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase la licitación pública para explotación de bosques

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.087|45. — Visto este Expediente (N.º 375.780|1944), del que resulta:

Que la Dirección Forestal, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto N.º 32.883|44 de fecha 6 de Diciembre último procedió al llamado para la adjudicación en licitación pública del bosque existente en la legua c del lote 13 y d del lote 15, ambas de la fracción A, Sección G''' y leguas a y d del lote 1, fracción B, Sección J''' del Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el acto realizado se ajusta a las disposiciones reglamentarias en vigor; atento las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Decreto N.º 32.883|44 y disposiciones Nros. 907|44 y 48|45 de fechas 28 de Diciembre y 27 de Enero último, respectivamente, para la explotación del bosque existente en tres superficies de tierras de propiedad fiscal, ubicadas en el Territorio del Chubut.

Art. 2.º — Adjudícase en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y contrato, corrientes a fs. 32|47, a don José Rodríguez Ayones, la legua c del lote N.º 13, Fracción A, Sección G''', con superficie aproximada de 2.500 hectáreas, al aforo de $ 2,50 m|n., por metro cúbico y a los señores Adalberto Torcuato Pagano y Carlos Pastorini, en solidaridad, las leguas a y d del lote N.º 1, Fracción B, Sección J''', con superficie aproximada de 5.000 hectáreas, al aforo de $ 3,20 m|n., por metro cúbico, quedando desestimada la oferta presentada por el señor Cándido Azcona y libre de adjudicación la legua d del lote N.º 15, Fracción A, Sección G'''. Ambos adjudicatarios deberán abonar además del aforo, los derechos de inspección y tasa de reforestación a que se refieren los artículos 11 y 12 del contrato respectivo.

Art. 3.º — La Dirección Forestal celebrará con los interesados los respectivos contratos a los precios determinados y en los formularios aprobados, quedando autorizada a suscribirlos en representación del P. E., y a poner en posesión a los adjudicatarios de las superficies que les ha correspondido a efectos de que inicien sus explotaciones. Estos contratos deberán ser protocolizados.

Art. 4.º — Autorízase a la Dirección Forestal para devolver el depósito de garantía efectuado por el participante señor Cándido Azcona, cuya propuesta no ha sido aceptada.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Rodolfo Acevedo

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.143|45. — Visto este Expediente (N.º 74.449|1944), del que resulta:

Que don Rodolfo Acevedo adeuda la suma de cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 52 m|n.) por ocupación ejercida en parte de la legua B, lote 9, Sección 9a. del Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Rodolfo Acevedo las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 52 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales por infracción a los artículos 1.º y 2.º del Decreto número 89.048|36.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.144|45. — Visto este expediente (N.º 225.038|1945), del que resulta haberse comprobado el día 12 de Junio último en la estación Buenos Aires del Ferrocarril C. G. B. A., (Capital Federal), una infracción a los artículos 1.º y 2.º del Decreto N.º 89.048, del 26 de Agosto de 1936 sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargadores, cometida por la Compañía General de Transportes "La Sarmiento", cuyo representante responsable es el señor Aldo Cattáneo, al cargar ganado bovino en los camiones de su propiedad, chapas Coordinación Nacional de Transporte números 90.063, 70.070, 90.061, 90.062, 70.069 y 90.070, sin someterlos previamente al procedimiento que ordenan los artículos del decreto mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la Ley N.º 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales establece expresamente que los empresarios de transportes por agua o por tierra deberán sujetarse en los casos regidos por la ley citada y en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales a los reglamentos sanitarios que dicte el Poder Ejecutivo;

Que por tanto, el presente caso se halla comprendido en la disposición del Art. 206 del Código Penal, que establece la penalidad que es aplicable a quienes violaren las reglas establecidas por las Leyes de Policía Sanitaria Animal.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Aldo Cattáneo, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción al Decreto N.º 89.048, de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley de Policía Sanitaria de los Animales N.º 3.959.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Disposición referente a la división de zona para la lucha contra la garrapata

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.145|45. — Visto el pedido efectuado por la Sociedad Rural de Concordia (Entre Ríos), atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que la intensificación de la comercialización ganadera en todo el litoral del país ha provocado nuevos problemas no previstos en la reglamentación de la Ley N.º 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata;

Que para la solución de los mismos es conveniente la subdivisión de la actual zona de lucha, creando en la parte Norte de la misma un régimen especial para el movimiento de ganado;

Que en esta forma se obtendrá un mejor aprovechamiento del personal y elementos disponibles para la lucha contra la garrapata;

Que esa medida ha sido solicitada por todas las Sociedades Rurales de la Provincia de Entre Ríos, reunidas en el último Congreso Argentino.

De conformidad con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La actual zona de la provincia de Entre Ríos de lucha obligatoria contra la garrapata, queda subdividida en dos sub-zonas, de acuerdo a la siguiente demarcación:

Sub-zona Norte: Comprende la parte Sud del Departamento de Concordia, el Departamento de La Paz con excepción del distrito Alcaráz 2.º y los distritos Sauce Luna y Lucas al Norte, del Departamento Villaguay, quedando autorizado el Ministerio de Agricultura para fijar exactamente la línea delimitativa entre esta Sub-zona y la Sub-zona Sud, como así las modificaciones de ambas que sean necesarias en el futuro.

Sub-zona Sud: Comprende el resto de la actual zona de lucha.

Art. 2.º — Para los movimientos de ganado en la sub-zona Sud, continuará rigiendo lo establecido en el Decreto número 23.103, del 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N.º 12.566.

Art. 3.º — Dentro de la sub-zona Norte, los ganados destinados a cría, invernada o remate-feria, podrán moverse de un establecimiento a otro, siempre que cumplan las siguientes medidas:

a) En el establecimiento de origen y en el de destino deben cumplirse sistemáticamente los baños quincenales reglamentarios;
b) En el establecimiento de origen, antes de la salida del ganado, éste debe recibir dos baños con intervalo máximo de ocho (8) días;
c) Que en el momento del despacho el ganado esté libre de garrapata en estado de desove;
d) El movimiento solo podrá realizarse si el establecimiento de destino está clasificado "en observación" con baño;
e) En el establecimiento de destino el ganado deberá ser bañado cada ocho (8) días, hasta coincidir con los baños quincenales reglamentarios.

Art. 4.º — Dentro de la sub-zona Norte, los ganados destinados a faena inmediata en los establecimientos de Yuquerí y Santa Elena, podrán ser despachados con un único baño precaucional, siempre que en el establecimiento de origen se cumplan sistemáticamente los baños quincenales y que en el momento del despacho esté libre de garrapata en estado de desove.

Art. 5.º — El tránsito de los ganados, mencionado en los artículos 3.º y 4.º, desde el establecimiento de origen al de destino no podrá exceder de cuatro (4) días. La Dirección de Sanidad Animal podrá ampliar este plazo cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

Art. 6.º — A los ganados provenientes de la zona infestada, con destino a establecimientos situados en la sub-zona Norte, se le exigirá los mismos requisitos especificados en los artículos 3.º y 4.º. Si van destinados a establecimientos de la sub-zona Sud, regirá en su totalidad el Decreto N.º 23.103, del 3 de Febrero de 1939.

Art. 7.º — Todos los gastos que originen las inspecciones de ganado para el cumplimiento del presente decreto, correrán por cuenta de los interesados.

Art. 8.º — Derógase el Decreto número 19.406, del 25 de Julio de 1944.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra la Sociedad Ganadera Argentina, Menéndez Behety

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.243|45. — Visto este Expediente (N.º 92.573|1934), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 9 de Junio de 1909 se concedió en venta, de acuerdo con la Ley de Tierras N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, al señor Vicente Basales la superficie de 2.500 hectáreas ubicada en el lote fiscal XL del Territorio de Tierra del Fuego y por haberse probado que la explotación que en la misma se realizaba no respondía a los intereses del nombrado, sino a los de la Sociedad Ganadera Argentina, Menéndez Behety, por Decreto N.º 9.897 de fecha 25 de Septiembre de 1932 se dejó sin efecto la concesión de referencia, disponiéndose al propio tiempo que la Dirección de Tierras practicara la liquidación por ocupación y exigiera su pago a los ocupantes, que lo hacían sin título alguno, intimándole al propio tiempo el desalojo;

Que dicha Repartición en cumplimiento de lo dispuesto, notificó a la Sociedad Anónima Ganadera Argentina, Menéndez Behety, para que abonara la suma de $ 18.010,55 m|n., por ocupación y desalojara el campo, y en razón de no haber dado resultado estas medidas, por Decreto número 68.337, de 11 de Julio de 1935 (fs. 185), se dió intervención al señor Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Letrado de los Territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego para que iniciara las acciones tendientes a obtener el desalojo de esa Sociedad y el pago de la deuda;

Que iniciadas las acciones de referencia, las mismas fueron desestimadas por sentencia de 14 de Junio de 1936, confirmada en segunda instancia, en razón de haber alegado la demandada ocupar el campo "animus domini", fs. 187 y 189; y

CONSIDERANDO:

Que en vista de ello, siendo la tierra de que se trata fiscal y concordante con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento de Agricultura (fs. 191 y vta.), corresponde que la Oficina de Asuntos Fiscales dé instrucciones al Sr. Procurador Fiscal Federal para que inicie contra la Sociedad Anónima Ganadera Argentina, Menéndez Behety, juicio de reivindicación sobre la tierra cuestionada;

Que el citado funcionario deberá también promover las acciones tendientes a obtener de dicha Sociedad el pago de la suma de $ 32.574,30 m|n., que adeuda por ocupación y a que se refiere la liquidación de fs. 193, la que ha sido ampliada con relación a la suma anteriormente citada, debiendo la Dirección de Tierras practicar, una vez conocida la fecha de desocupación, nueva liquidación exigiendo su pago inmediato;

Por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra la Sociedad Ganadera Argentina, Menéndez Behety, juicio de reivindicación de la superficie fiscal de 2.500 hectáreas ubicada en el lote XL del Territorio de Tierra del Fuego, y las necesarias para obtener de esa Sociedad el pago de la suma de treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 32.574,30 m|n.), por ocupación de esa tierra y a que se refiere la liquidación de fs. 193. La Dirección de Tierras dependiente del Departamento de Agricultura, una vez conocida la fecha de desocupación de la tierra, deberá practicar nueva liquidación por el término que corresponda, exigiendo su inmediato pago, bajo apercibimiento de adoptar las medidas del caso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Déjase sin efecto reserva forestal.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.244|45. — Visto este Expediente (número 153.398-1941), del que resulta:

Que por decreto de fecha 17 de Septiembre de 1928, se declaró reserva forestal la quinta N.º 62, del pueblo Villa Angela, Territorio del Chaco, con una superficie de 6 hectáreas, 83 ás., 64 cs.; y

CONSIDERANDO:

Que como la Dirección Forestal ha comprobado que en dicha tierra no existe en la actualidad bosque en cantidad suficiente para mantener su reserva, corresponde dejar sin efecto la misma, debiendo esa repartición dar traslado de estas actuaciones a la de Tierras a fin de que si corresponde considere la situación del ocupante; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la reserva forestal de la quinta N.º 62, del pueblo Villa Angela, Territorio del Chaco, con una superficie de 6 hás., 83 ás., 54 cs., dispuesta por decreto de fecha 17 de Septiembre de 1928 y vuelva a la Dirección Forestal para su conocimiento y fines indicados en el considerando de este decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Déjase sin efecto reserva para el Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.245|45. — Visto este Expediente (N.º 6.054-1935), del que resulta:

Que por Decreto N.º 96.140 de fecha 15 de Diciembre de 1936 (fs. 60), se reservó

Secretaría de Trabajo y Previsión

LOS DERECHOS QUE ACUERDAN LAS LEYES NACIONALES NUMEROS 11.471, 12.512 Y 4.226 Y DECRETO LEY N.° 25.331-944, DEBERAN EN LO SUCESIVO, TRAMITARSE POR ANTE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Unifícanse y Centralízanse de esta Forma los Beneficios que Otorgan las Mismas

Decreto N.° 15.089|45 Bnenos Aires, 12 de Julio de 1945

173. — Considerando: Que por Decreto N.° 15.074, del 27 de Noviembre de 1943, se creó la Secretaría de Trabajo y Previsión, bajo cuya jurisdicción y competencia se puso todo cuanto atañe a la previsión social en la República;

Que, en dicha Secretaría existe la Dirección General de Previsión Social, dependencia específica de aquélla que entiende en todos los problemas relacionados con la aplicación de las leyes y disposiciones atingentes a la previsión social;

Que, asimismo, la Dirección citada interviene, por intermedio de su Dirección General de Asistencia Social, en el otorgamiento de subsidios y ayudas pecuniarias del Estado, y por intermedio de su División Jubilaciones, Pensiones y Ahorro, en el que las pensiones graciables, que se acuerdan por el Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley N.° 17.923|44;

Que actualmente se tramitan y otorgan por intermedio de otro departamento de Estado, los beneficios estatuídos por la Ley N.° 11.471 a las obreras que trabajan a domicilio para las reparticiones del mismo, como también las prestaciones que se conceden por aplicación del Decreto-Ley N.° 25.331, de fecha 20 de Septiembre de 1944, que extendió los beneficios de la ley citada a las lavanderas que trabajan en las mismas condiciones;

Que, igual trámite se sigue para el otorgamiento de las prestaciones que acuerda la Ley N.° 12.512, a los ciudadanos que hayan ejercido la presidencia o vicepresidencia de la Nación y sus causahabientes, como las que acuerda la Ley N.° 4.226 a los ministros de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Procurador General, a los vocales de las Cámaras de Apelación en lo Federal, en lo Civil, Comercial y Criminal, y a los Fiscales de Cámara;

Que, por las razones y fundamentos determinantes de la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, surge como idea primordial la de unificar en una dirección el otorgamiento de esta índole de beneficios, centralizándolos en ella;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los derechos que acuerdan las leyes nacionales N.° 11.471, 12.512 y 4.226 y Decreto-Ley número 25.331|944 deberán, en lo sucesivo, tramitarse por ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, la que por intermedio de su Dirección General de Previsión Social (División Jubilaciones, Pensiones y Ahorro) reglamentará el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Art. 2.° — Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las de este decreto, al que se da fuerza de ley.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino A. Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

MODIFICASE EL INC. B. DEL ARTICULO 56 DEL DECRETO-LEY N.° 14.535-44

Decreto N.° 15.090|45 Buenos Aires, 12 de Julio de 1945

Visto el expediente número 45.843-C-944 de la Secretaría de Trabajo y Previsión, iniciado por la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, para obviar los inconvenientes que resultan de la aplicación del artículo 56, inciso b) del Decreto-Ley número 14.535, que refiriéndose a las formas de oblar el cargo por reconocimiento de servicios anteriores a la sanción de la Ley N.° 12.591 establece... "o de una sola vez, por deducción total cuando se acordase a quien recibe la prestación o a sus herederos, alguno de los subsidios previstos en los artículos 82, 83 y 91"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N.° 14.535|44, orgánico de la Sección Ley N° 12.581, del Instituto Nacional de Previsión Social, reglamenta los beneficios a otorgarse a sus afiliados, cuya máxima expresión es la jubilación, y la mínima el previsto en los artículos 82 y 83 o sea la devolución de los aportes, "siempre que por este Decreto-Ley, no le corresponda una prestación mayor";

Que a los fines del reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la sanción de la Ley N° 12.581, el Decreto-Ley, ha establecido un porcentaje, de acuerdo a la antigüedad a reconocerse, en base al cual se formula el cargo que el empleador o afiliado deberá oblar para gozar de alguno de los beneficios instituídos;

Que el pago del cargo por parte del afiliado, no tiene razón de ser, cuando no puede gozar de ningún beneficio, por insuficiencia del tiempo a computarse o por otros motivos establecidos por la ley;

Que para solucionar la falta de beneficios mayores, se ha establecido la devolución de los aportes de los artículos 82, 83 y 91;

Que el beneficio de los artículos anteriores se encuentra anulado o poco menos, por lo prescripto en el artículo 56, inciso b), en todos aquellos casos de afiliados que tuviesen cargos pendientes, por servicios reconocidos, anteriores a la vigencia de la Ley N° 12.581;

Que no cabe aceptar que los beneficios contemplados en los artículos 82 y 83 citados, del Decreto-Ley N° 14.535|44, por su carácter de prestaciones mínimas, dentro del régimen de la ley de periodistas, reintegrables, conforme con lo dispuesto en el artículo 54, sean disminuídos o anulados por cargos, sobre servicios de cuya actual computación no deriva para el beneficiario, provecho alguno;

Que la referencia al artículo 91 que contiene la parte transcripta del artículo 56, es innocua e innecesaria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el inciso b) del artículo 56 del Decreto-Ley número 14.535|44, en la siguiente forma: "b) Con el 10 % de descuento sobre las jubilaciones y pensiones, si la antigüedad reconocida hubiese sido de menos de 15 años y con el 15 % si aquélla hubiese sido mayor, el saldo deudor que resultare cuando no se hubiese cancelado totalmente el cargo en la forma prevista en el inciso anterior, pudiendo los interesados anticipar la amortización en cualquier tiempo".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino A. Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Ministerio de Agricultura

(continuación de la pág. 7)

para el Consejo Nacional de Educación, la superficie de 10 hectáreas ubicada en el ángulo Sud-Este del lote N.° 8, de la Vega Maipú, en el Territorio de Neuquén, con fines escolares; y

CONSIDERANDO:

Que como a fojas 95 el Consejo Nacional de Educación, hace saber que la tierra de que se trata lo es innecesaria por resultar inconveniente para fines escolares e inapta para la agricultura, corresponde dejar sin efecto la mencionada reserva; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la reserva, para el Consejo Nacional de Educación, de la superficie de 10 hectáreas, ubicada en el ángulo Sud-Este del lote N° 8, de la Vega Maipú, en el Territorio de Neuquén, dispuesta por Decreto número 96.140 de fecha 15 de Diciembre de 1936, quedando en consecuencia fiscal y libre de adjudicación la tierra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concertación acuerdo para supensión obras.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.246|45. — Visto este Expediente (N° 187.144|1945), en el que la Comisión Ejecutiva de Silos Subterráneos, creada por Decreto N° 12.411 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 25 de Octubre de 1943, solicita se autorice la suspensión de las obras que se ejecutan en Los Surgentes y Oncativo, hasta tanto finalicen las gestiones tendientes a la rescisión de los respectivos contratos celebrados con la empresa adjudicataria de las referidas construcciones; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente facilitar esas gestiones concordantes en sus fines con lo dispuesto por el Decreto N° 4.352|945 que faculta a la mencionada Comisión a diferir las construcciones de nuevas obras, hasta tanto varíen las circunstancias actuales que predominan en el comercio de granos;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Comisión Ejecutiva de Silos Subterráneos a concertar, con la empresa adjudicataria de las obras que se realizan en Los Surgentes y Oncativo, un acuerdo para suspender la ejecución de dichas construcciones por el término que se estime necesario a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 2.° — La Comisión Ejecutiva de Silos Subterráneos realizará las gestiones del caso para obtener la rescisión de los respectivos contratos de acuerdo a las bases que estime conveniente, debiendo someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los convenios que con ese fin celebre con la empresa adjudicataria.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Ejecutiva de Silos Subterráneos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales por infracción a los Artículos 3° y 4° de la Ley 4.863

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.492|45. — Visto este Expediente (N° 161.351|44), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), importe de la multa aplicada a la señora Nicolasa O. de Alomar por infracción a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 4863 — invasión vizcacha—, de la Provincia de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso, y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener de la señora Nicolasa O. de Alomar, el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase introducción de yegua de carrera.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.494|45. — Visto este Expediente (N° 224.525|1945), en el que el señor Elbio Viña, solicita autorización para introducir del Uruguay, con carácter definitivo, la yegua de carrera "Madreselva", y

CONSIDERANDO:

Que la introducción de reproductores de alta calidad es conveniente desde el punto de vista zootécnico, porque con ello se contribuirá al mejoramiento de nuestros planteles;

Que en el presente caso se trata de una yegua que por la "perfomance" cumplida en las pistas uruguayas debe considerarse como mejoradora;

Que no obstante estar suspendida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay por Decreto del 3 de Enero de 1931, podría accederse a lo solicitado en atención a que el estado sanitario de la ganadería del vecino país es actualmente satisfactorio.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Elbio Viña, para importar, con carácter definitivo, de la República Oriental del Uruguay, la yegua pura sangre de carrera denominada "Madreselva", en las siguientes condiciones:

a) El animal deberá venir acompañado de un certificado sanitario oficial, debidamente legalizado por el consulado argentino de la jurisdicción, en el que conste el buen estado sanitario del ganado del lugar de procedencia y que en el momento del embarque se encuentre sano;

b) Presentación del correspondiente certificado de "pedigree", también debidamente legalizado;

c) A su llegada al puerto, el equino será inspeccionado por un veterinario de la Dirección de Sanidad Animal y comprobado que la documentación esté en forma y que el estado sanitario sea satisfactorio, se permitirá su desembarque, procediéndose luego de acuerdo a las disposiciones vigentes con anterioridad al decreto ya mencionado;

d) Los gastos de movilidad, viático y observación sanitaria que se originen, correrán por cuenta exclusiva del recurrente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

ARBITRANSE SOLUCIONES A DIFICULTADES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LA LEY N.º 12.581

Acuerdanse Facilidades y Dejanse Sin Efecto Multas, Juicios y Sumarios

Decreto N.º 15.091|45 — Buenos Aires, 12 de Julio de 1945

175 DGP. — Visto el Expediente Nº 54.019-C-944 de la Secretaría de Trabajo y Previsión, iniciado por la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas con el propósito de evitar inconvenientes derivados de la aplicación de la Ley Nº 12.581 y de las modificaciones que a la misma introduce el decreto-ley Nº 14.535|44, que organiza definitivamente dicho Instituto, en cuanto a las multas a los empleadores se refiere; a las facultades para conceder facilidades para el pago por aportes que se encuentran en mora y a la oportunidad de formular las denuncias de aquellas infracciones que constituyen delito; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Sección del Instituto Nacional de Previsión Social inició una serie de juicios, por mora en el cumplimiento de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones de la Ley Nº 12.581 y Decreto Nº 75.775 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que las multas aplicadas durante la vigencia de la Ley Nº 12.581 se elevaron a cifras desproporcionadas con relación a las posibilidades económicas de la gran mayoría de los infractores, no solo por su monto inicial sino principalmente, por la época desde la cual se devengaban;

Que estas circunstancias, hicieron ilusorio el derecho de la Sección Ley número 12.581, dada la imposibilidad material de hacerlo efectivo;

Que asimismo, es conveniente acordar facilidades de pago a los empleadores, ya que su mora devengará un interés del 5 % anual, capitalizado anualmente a contar del plazo acordado por el artículo 101 y, teniendo en cuenta que es interés primordial el que los empleadores cumplan con las prescripciones de la ley, y no el aplicarles y cobrarles multas;

Que en cuanto a las infracciones calificadas como delitos por el decreto-ley Nº 14.535|44, es indispensable instruir el correspondiente sumario, a fin de comprobar en forma indubitable la existencia de la infracción, debiendo las actuaciones levantadas por la Sección gozar de plena fe, mientras no se pruebe lo contrario, Además, es justo conceder al infractor, una última oportunidad para regularizar su situación antes de pasar las actuaciones a la Justicia competente;

Que es necesario determinar quienes son los encargados de ingresar el aporte previsto en los artículos 7º, inciso f) y 8º del decreto-ley Nº 14.535|44, hasta tanto se dicte la reglamentación que prevé la última parte del artículo 13 del mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las multas aplicadas a los empleadores en virtud de la Ley Nº 12.581 y del Decreto Nº 75.775 del 29 de Octubre de 1940, que hasta la fecha de este decreto-ley no hubiesen sido cobradas. Déjanse también sin efecto los sumarios incoados por la misma causa.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los juicios iniciados por la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, en cualquier fuero o jurisdicción, para el cobro de las multas impuestas a los empleadores en virtud de la Ley número 12.581, que no tengan sentencia definitiva, o que teniéndola, no se encuentren ejecutoriadas.

Art. 3º — En los casos en que las multas hubiesen sido reclamadas conjuntamente con los aportes adeudados por los empleadores, los referidos juicios proseguirán por el importe de estos últimos.

Art. 4º — Facúltase al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley número 12.581), para conceder facilidades de pago a los empleadores que no hayan efectuado al mismo, el ingreso de los descuentos, retenciones y aportes en el plazo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 101 del decreto-ley Nº 14.535|44 siempre que la infracción no constituya el delito previsto en el artículo 104 del mismo.

Art. 5º — Facúltase igualmente al Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley Nº 12.581), para suspender el cobro de las multas que aplique por la mora en el pago de los documentos, retenciones y aportes, cuando la infracción no constituya el delito previsto en el artículo 104 del decreto-ley Nº 14.535|44, siempre y mientras los empleadores cumplan estrictamente con las facilidades acordadas para el cumplimiento de sus obligaciones. De no hacerlo, la multa aplicada tendrá efecto desde su primera notificación.

Art. 6º — En los casos previstos en el artículo 104 del decreto-ley Nº 14.535|44, el Instituto Nacional de Previsión Social (Sección Ley Nº 12.581), ordenará la instrucción de un sumario administrativo, el que hará plena fé mientras no se pruebe lo contrario y emplazará el presunto infractor para que formule los descargos pertinentes, dentro de los 15 días de ser notificado. Comprobada la infracción o no concurriendo el emplazado a efectuar los descargos que tuviere, se intimará al infractor a efectuar dentro del tercer día de la notificación en que se le comunique que la infracción ha sido constatada o dentro del tercer día del vencimiento del plazo anterior en caso de incomparencia, el depósito de los descuentos y retenciones. En ambos casos la notificación se hará bajo apercibimiento de pasar los antecedentes a la justicia competente.

Art. 7º — Hasta la sanción del decreto-ley número 14.535|44, los empleadores inscriptos o que debieron inscribirse en el registro de la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, en virtud del inciso f) del artículo 19 de la Ley Nº 12.581, serán los únicos responsables por el incumplimiento del artículo 5º, inciso k), de dicha ley. La penalidad de la infracción hasta ese entonces será la establecida en el inciso a) del artículo 103 del decreto-ley Nº 14.535|44.

Art. 8º — Desde la promulgación del decreto-ley Nº 14.535|44 hasta la vigencia de la reglamentación que prevé la última parte del artículo 13, serán responsables, por el incumplimiento de la contribución establecida en el artículo 12, las entidades o personas que perciban el importe de las publicaciones, avisos o edictos mencionados en el artículo 8º. La infracción se tendrá por cometida en la forma prevista en el artículo 103 y su penalidad será la del inciso c) del mismo artículo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Ceferino A. Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Secretaría de Industria y Comercio

Sanciones por infracción a la Ley número 12.591

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.806|45. — Vistos los presentes Expedientes N.º 320.852|45 y agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios (alza de precios de venta de artículos de primera necesidad; Decretos Nros. 678|45; 29.709|44; 309|44; 7.399|45 y 1.028), cometidas por las firmas: Dimas Martínez, Amadeo Vellutini, Juan Ernesto Pessagno, Esteban Di Battista, Isaac Myszne, y Julián Ruiz; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que atenta las características de las infracciones cometidas, corresponde en estos casos adoptar las sanciones establecidas en el artículo 10 de la precitada ley;

Por ello, atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúranse por el término de un (1) día los locales de venta de las firmas de la Capital Federal, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 320.852|45. — Dimas Martínez, Cabello 3901.

Expte. N.º 321.730|45. — Amadeo Vellutini, Carranza 1559.

Expte. N.º 321.763|45. — Juan Ernesto Pessagno, Humberto Iº 1731.

Expte. N.º 321.642|45. — Esteban Di Battista, F. Bauzá 2362.

Expte. N.º 321.869|45. — Isaac Myszne, Espinosa 1691.

Expte. N.º 322.926|45. — Julián Ruiz, Luis Beláustegui 4798.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.807|45. — Visto el presente Expediente N.º 52.313|45, en el que la firma José Marconetti e Hijos S. A. I. C., interpone recurso de apelación a la multa que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 4.428|1945, atento a las disposiciones de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma José Marconetti e Hijos S. A. I. C., a la multa de cinco mil pesos ($ 5.000 m|n.) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 4.428 dictado con fecha 27 de febrero ppdo.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.808|45. — Visto el presente Expediente N.º 238.245|944, en el que la firma Ratto y Bandieri, interpone recurso de apelación a la multa que, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 6.950|945, atento a las disposiciones de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Ratto y Bandieri, a la multa de un mil pesos ($ 1.000 m|n.) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 le fué impuesta por Decreto N.º 6.950, dictado con fecha 28 de Marzo ppdo.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen las presentes actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.809|45. — Visto el presente Expediente N.º 46.174|944, en el que la firma S. Szpilberg, interpone recurso de apelación a la multa que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 25.055|1944, atento a las disposiciones de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma S. Szpilberg, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591, le fué impuesta por Decreto N.º 25.055, dictado con fecha 19 de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.810|45. — Visto el presente Expediente N.º 72.843|943 y sus agregados, en los que la firma Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata S. A., interpone recurso de apelación a la multa que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) por Decreto N.º 23.801|944, atento las dispociciones de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, que por infracción a la Ley número 12.591, le fué impuesta por Decreto número 23.801|944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen las presentes actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Sobreséese provisionalmente en lo que respecta a presunta infracción a la Ley N.º 12.591, a varias firmas.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.811|45. — Visto los presentes Expedientes (N.º 725|44 M. A. y sus agregados) en lo que se da cuenta de presuntas infracciones a la Ley N.º 12.591 y decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que no se ha comprobado fehacientemente transgresiones a las disposiciones legales mencionadas;

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 435 y 436 del Código de Procedimientos en lo Criminal y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese provisionalmente, en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591 y decretos reglamentarios, a las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 725|44. — Sociedad Anónima, Compañía Azucarera Tucumana; Ingenio "Río Grande" S. A.; Compañía Azucarera "Bella Vista" Manuel Gar-

Cía. Fernández Ltda.; Compañía Azucarera "Concepción"; S. A. Ledesma Sugar Estates and Refining Co.; Nougués Hnos. Ltda.; Raggio, Forchieri y Cía.; Gabriel Miossone y Cía.; Mignaquy y Cía. S. R. L.; "Zucarin" Enrique Roses Lacoigne; Benito L. Raggio y Cía. S. R. L.; Rausy Schuett; Antonio Spotorno; Isaac Jolodovsky e Hijo; Ibarra, Guaresti y Cía.; Mozotegui, Arriola y Cía.; Solari Picasso; René Hileret Ltda.; y Brenta, Onceroni y Cía.

Expte. N.° 3.713|44. — S. A. "La Castellana".

Expte. N.° 3.714|44. — Rafael Emilio Fernández.

Expte. N.° 45.173|44. — "La Genovesa".

Expte. N.° 45.210|44. — Frigorífico "Armour".

Expte. N.° 236.941|44. — Malosetti, Moschini y Cía.

Expte. N.° 237.863|44. — Faustino Bosse.

Expte. N.° 238.105|44. — Ramón Fernández y Cía.

Expte. N.° 238.502|44. — David Harta.

Expte. N.° 238.547|44. — Juan Rico.

Expte. N.° 238.549|44. — Ferrocarril del Sud.

Art. 2.° — Notifíquese a los interesados y resérvense las presentes actuaciones en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc. FARRELL. — Amaro Avalos.

Exprópiase varias partidas de bolsas de cereales

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.818|45. — Visto el Expediente número 373.997|45 (S. I. C.) y lo informado por la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo llegado al país diversas partidas de arpilleras de yute en el vapor "Samson" que arribó al Puerto de Buenos Aires el 21 de Abril del presente año procedente de Calcuta (India Británica) y subsistiendo las razones de utilidad pública que fundamentaron las disposiciones adoptadas en el Decreto N.° 105.142 del 7 de Noviembre de 1941, corresponde ampliar su alcance, para abarcar también las partidas de arpilleras de yute llegadas en el mencionado vapor;

Que por Decreto N.° 32.780 del 7 de Diciembre de 1944, la División de Envases Textiles y las cuestiones relacionadas con la distribución y comercialización de bolsas pasan a depender de la Secretaría de Industria y Comercio;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exprópiese en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y sus Decretos Reglamentarios Nros. 98.794 y 103.317 las siguientes partidas de bolsas para cereales:

Trescientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta bolsas (375.340) a la firma Alabern, Fábrega y Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, de esta Capital.

Setenta y seis mil seiscientas bolsas (76.600) a la firma Arando e Hijos, de esta Capital.

Treinta y ocho mil trescientas bolsas (38.300) a la firma Bressan Bione y Cía., de Rosario.

Novecientas cincuenta y siete mil quinientas bolsas (957.500) a la firma Bunge y Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial, de esta Capital.

Ciento cincuenta y tres mil doscientas bolsas (153.200) a la firma Dagna, Barberis y Cía., de Avellaneda.

Setenta y seis mil seiscientas bolsas (76.600) a la firma R. y N. del Sel Ltda. S. A. Industrial y Comercial, de esta Capital.

Setenta y seis mil seiscientas bolsas (76.600) a la firma Francisco Gil y Hno., de esta Capital.

Doscientas sesenta y ocho mil cien bolsas (268.100) a la firma Aniceto Moles y Hnos., de esta Capital.

Ciento noventa y un mil quinientas bolsas (191.500) a la firma Remonda, Monserrat y Cía. Ltda., de Rosario.

La expropiación de las bolsas mencionadas se efectuará a los precios máximos determinados por el Decreto número 102.061 del 3 de Octubre de 1941, con los descuentos previstos en el mismo.

Art. 2.° — Para iniciar las acciones pertinentes o ampliar, en su caso, las demandas ya iniciadas, desígnase al señor Procurador del Tesoro para que asuma la representación de la Nación en los juicios de la referencia, ante la Justicia Federal de la Capital (artículo 1.° de la Ley N.° 3.367) y en caso de ausencia o impedimento del citado funcionario, asumirá la representación el Subprocurador del Tesoro, dándose a estas funciones carácter especial.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al señor Procurador del Tesoro, cumplido vuelva a la Secretaría de origen a sus efectos. FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase la entrega de plantas sin cargo a la Administración General de Vialidad Nacional.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

2.686|45. — Visto este Expediente (N° 131.970|1945), en el que la Administración General de Vialidad Nacional solicita la provisión sin cargo, de las plantas que se detallan a fs. 1, las que serán destinadas a embellecimiento de la zona donde se halla el Puente Internacional sobre el río Uruguay, entre Paso de los Libres y Uruguayana; y atento que la Ley N° 11.658 en su artículo 40 faculta al Departamento de Agricultura la entrega gratis de esos productos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección Forestal, para que entregue sin cargo a la Administración General de Vialidad Nacional, las plantas que se detallan a fs. 1, que serán destinadas a embellecimiento de la zona donde se halla el Puente Internacional sobre el río Uruguay, entre Paso de los Libres y Uruguayana, siendo por cuenta de la recurrente los gastos que se originen por la extracción, embalaje, acarreo, etc.

2° Publicar, comunicar esta resolución y volver el expediente a la Dirección Forestal, a sus efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

"F. I. N. C. A. Sociedad Anónima Argentina de Ahorro". — Se aprueba plan de cesión de créditos hipotecarios.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1945.

115|45. — Expte. N.° 2.999. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

1.° Apruébase el plan de cesión de créditos hipotecarios, originados por préstamos otorgados en el plan de ahorro sin interés practicado anteriormente por la sociedad "F. I. N. C. A., Sociedad Anónima Argentina de Ahorro", con las bases especificadas a fojas ciento cincuenta y nueve (159) a ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y cuatro y vuelta (164 y vta.).

2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

BENITEZ

Ministerio de Agricultura

Acéptanse premios donados por el Mercado Central de Frutos

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

2.635|45. — Visto el presente Expediente (N° 211.066|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de que el Mercado Central de Frutos ha resuelto ceder un local apropiado para la realización del VIII Concurso de Lotes de Lana que organiza este Departamento, como así también, exceptuar a los lotes concurrentes del pago de los derechos habituales;

Que al mismo tiempo, dicha institución ha dispuesto otorgar en donación 4 medallas de oro para ser discernidas como premio a los mejores lotes de lana que presenten al referido certamen; atento que no existen inconvenientes en aceptar las mismas, y compenetrado del alto espíritu de colaboración que anima a la precitada institución al ofrecer tan valiosa cooperación,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° Aceptar los premios donados por el Mercado Central de Frutos, consistentes en 4 medallas de oro para ser adjudicadas a los mejores lotes de lana fina, cruza fina, mediana y gruesa, de la categoría majada, participantes en el VIII Concurso de Lotes de Lana que organiza este Departamento.

2° Agradecer por nota a la mencionada institución su valiosa cooperación.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

«LA IBERO PLATENSE» Compañía de Seguros S. A.

Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 13, solicitando autorización para operar en seguros de automóviles, y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Repartición estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1° Autorizar a la entidad «La Ibero Platense» Compañía de Seguros S. A., con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el ramo «Seguros de Automóviles» con las condiciones particulares y generales de póliza de fs. 25, propuesta de seguro de fs. 26, denuncia de accidente de fs. 23 y tarifa de fs. 12, debiendo atenerse en lo referente a reservas para riesgos en curso a lo dispuesto en la Resolución N° 124 del 23 de Septiembre de 1940.

2° Hacer saber a la recurrente:

a) Que corresponde indicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello.

b) Que para el cálculo de las reservas para riesgos en curso del primer año, deberá tener en cuenta la fecha de iniciación de las operaciones, y en la constitución de reservas para siniestros pendientes se atendrá a las normas generales comunicadas a esa entidad por Circular N° 65.

c) Que se toma nota de lo expresado en la presentación fechada el 5 de Marzo próximo pasado, con respecto a operaciones de reaseguros.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la póliza y de la resolución. — Superintendencia de Seguros, 30 de Junio de 1945. — Luis Pistarini, Director General.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

DIRECCION DE TIERRAS

De acuerdo al Decreto del Superior Gobierno de fecha 8-III-1933, se hace saber que el Agrimensor MARTIN L. J. FENNEN ha practicado la mensura de las tierras arredandadas al señor José Donn en parte del lote 3, Fracción C, Sección HIII, Territorio Nacional del Chubut, emplazándose por el término de quince días a contar desde la última publicación de este edicto a la Sucesión de don Pablo Duñabeitía, para que en su carácter de colindante manifieste su conformidad o disconformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darla por conforme si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Julio 12 de 1945. — Ingeniero Clemente Sozzi, Jefe División Geodesia.

e. 17 jul.-N° 4561-v. 19 jul.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 16 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	5.282.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas . .	287.—
Por suscripciones	56.70
Por venta de ejemplares . . .	24.20
Por venta de folletos	—.—
Total	6.269.90

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Fte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 20 de Julio de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Agosto de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "D"	1.825.700.—
C. A. I. 4 o|o 1944|85.	772.800.—
C. A. I. 4 o|o 1945|85.	1.250.000.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 1.° de Agosto próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires 10 de Julio de 1945.

e.11 jul.-N.° . . . .-v.20 jul.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efec-

tos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 757 del Código de Comercio, se ha declarado la caducidad definitiva de los títulos Nros. 6.573|75; 14.153; 16.596|98; 17.873|74; 18.104|105; 18.177; 18.674 y 23.038|41 de o$s. 100 c|u., con cupón N.º 117, y siguientes adheridos, pertenecientes al Empréstito Externo 5 o|o oro 1909 de la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1945. — Fdo.: Carlos Escalada. — Fdo.: Mario Mendióroz.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 757 del Código de Comercio, se ha declarado la caducidad definitiva de los títulos Nros. 14.498; 19.977|78; 22.477; 22.546|48, y 30.181|83, de o$s. 100 c|u., con cupón N.º 114, y siguientes adheridos, pertenecientes al Empréstito Externo 5 o|o oro 1909 de la Provincia de Tucumán.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1945. — Fdo.: Carlos Escalada. — Fdo.: Mario Mendióroz.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado para el día 2 del mes de Agosto próximo, a las 15.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Sanatorio Colonia "Buenos Aires", en General Rodríguez F. C. O. (Bs. As.).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Racionamiento y alimentos; limpieza, bazar y menaje; elementos para máquinas; motores y herramientas; útiles de escritorio, libros, etc.; máquinas de escribir, calcular, etc.; uniformes y equipos; combustibles; vehículos varios, etc.; drogas, productos químicos y de farmacia; instrumental, moblaje, artefactos y su conserv. — Buenos Aires, Julio 17 de 1945. — El Director General de Administración.

e.17 jul.-Nº L. 1683-v.2 agos.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a concurso de precios para la provisión de lo detallado a continuación: N.º 2020, Expte. 8507 DC|945, Sellos fechadores de acero. Nº 2021, Expte 8130 DA|945, Agua destilada químicamente pura. Nº 2022, Expte. 2926 DG|945, Correas de cuero y gomas para máquinas obliteradoras. N.º 2023, Expte. 30.332 DC|944, Letreros para tarifas. Nº 2024, Expediente 6665 DT|945, Fichas metálicas "Adrema". Nº 2025, Expte. 10.982 DA|945, Placa de bronce. Nº 2026, Expte. 2094 DG|945, Pistoleras. Nº 2027, Expte. 8092 DT|945, Campanillas para baja tensión, transformadores, cuadro indicador y botonera. Nº 2028, Exptes. 2120 y 2202 DG|945, Polainas. Nº 2029, Expte. 1908 DR|945, Relevadores (llaves magnéticas, interruptores de puerta.

La apertura de propuestas, se realizará el día diez y nueve de Julio de 1945, a las 15 horas en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Julio 17 de 1945. — Juan Palombo, jefe de la Oficina de Compras.

e.17 jul.-Nº L. 1826-v.18 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.º 344; ramo: reparación de muebles; apertura de las propuestas: Julio 21, 10 horas (Expte. J. 12.136|45).

e.17 jul.-N.º L-1.825-v.23 jul.

Licitación Privada N.º 345; ramo: encuadernación de volúmenes; apertura de las propuestas: Julio 23, 15 horas (Expediente D. 10.191|45). — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.17 jul.-N.º L-1.824-v.21 jul.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional
— Expediente: D-7932|944 —

Llámase a licitación privada para el día 21 de Julio del año en curso a las 10 horas para la adquisición de: Repuestos auto Whippet 4 cilindros modelo 1929, motor Nº 96-A-408.876: 3 Cojinetes de bancada; 1 Juego comp. de juntas para el motor; 1 Distribuidor completo; 5 Cables blindados para bujías y bobinas; 1 Corona de arranque para el volante; 1 Disco de embrague completo; 1 rulemán de empuje de embrague; 1 Tanque de nafta completo; 1 Cruceta cardánica parte delantera; 1 Juego de cinta de freno delantera y trasera; 1 Juego de bujes y pernos de la dirección; 4 Gemelos y pernos completos de los elásticos del. y traseros; 10 Metros cable para la instalación eléctrica; 1 Silenciador; 2 Vidrios para las puertas; 1 Vidrio para el parabrisa; 4 Llantas (aros de las ruedas) con sus correspondientes tornillos; 2 Campanas de los frenos. Además deberá rectificarse los cilindros del motor colocándole pistones, aros de la supermedida correspondiente, pernos y bielas nuevas, cambio de las 8 válvulas y sus correspondientes guías. Revisar y acondicionar el dinamo, arranque y carburador.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliego y requerirse informes.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945. — El Secretario.

e.17 jul.-Nº L. 1807-v.19 jul.

— Expediente S-234|945 —

Llámase a licitación privada, para la adquisición de 2 cubiertas con cámara 34 x 7, con destino a la Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz).

La licitación se llevará a cabo el día 20 del corriente, a las 15 y 30 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc. dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor "R", Director General Interino.

e.17 jul.-N.º L-1827-v.19 jul.

Expte. U. 2310|944

Llámase a licitación privada por quinta vez, para la adquisición de 10 toneladas de cemento portland en bolsas impermeables, puesto al costado del vapor en Puerto Buenos Aires, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 20 del corriente a las 15 y 15 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor «R», Director General Interino.

e. 17 jul.-Nº L. 1828-v. 19 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública N.º 35|45 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de materiales eléctricos con destino al Horno Martín-Siemens N.º 3 de la Fábrica Militar de Aceros. sita en la calle General Osorio N.º 5077, Valentín Alsina, Partido de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 4 de Agosto de 1945 a las 9.15 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el juego, en Aráoz N.º 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 12.45 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.17 jul.-N.º L-1.738-v.21 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del puente en progresiva 594,56, en el camino de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría, $ 101.919. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el día 2 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior, en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 27 de Julio, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.17 jul.-Nº L-1.806-v.27 jul.

Licitación pública de las obras del puente en el camino a la estación Aldo Bonzi, en progresiva 4.258,30 (XI), en el camino de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría, $ 86.630,50. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el día 2 de Agosto, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior, en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 27 de Julio, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.17 jul.-Nº L-1.804-v.27 jul.

Licitación pública de las obras del puente en el camino a la estación Aldo Bonzi, en progresiva 4.258,30 (XI), en el camino de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría, $ 86.630,50. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el día 2 de Agosto, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior, en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 27 de Julio, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.17 jul.-Nº L-1.799-v.27 jul.

Licitación pública de las obras del puente en progresiva 2.102,18 (VII), en el camino de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría, $ 87.640. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el día 2 de Agosto, a las 15,20 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior, en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 27 de Julio, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.17 jul.-Nº L-1.800-v.27 jul.

Licitación pública para la construcción del puente en progresiva 268,06 (III), en el camino de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría, $ 93.476. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el día 2 de Agosto, a las 14,40 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior, en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 27 de Julio, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.17 jul.-Nº L-1.801-v.27 jul.

Licitación pública de las obras del puente sobre la Avenida San Martín, en progresiva 2.645 (VIII), en el camino de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría, $ 88.818,50. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el día 2 de Agosto, a las 15,40 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior, en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 27 de Julio, en el Juzgado Federal de La Plata.

e.17 jul.-Nº L-1.802-v.27 jul.

Licitación pública de las obras de camino de arroyo Burgos a Bovril, alternativa I (totalidad de las obras). $ 1.586.530,80 y alternativa II (obras básicas solamente), $ 655.407,90. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas pueden ser presentadas el día 23 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er piso esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior, en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital, y hasta el día 16 de Agosto en el Juzgado Federal de Paraná.

e.17 jul.-Nº L-1.747-v.2 ago.

Licitación pública de las obras del camino de Bovril a Sauce de Luna. Alternativa I (totalidad de las obras), pesos 1.482.722,95 y alternativa II (obras básicas solamente), $ 680.363.05. Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 23 de Agosto, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Oficina de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Capital y hasta el día 16 de Agosto, en los Juzgados Federales de Paraná y Concepción del Uruguay.

e.17 jul.-N.º L-1746-v.2 ago.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Agosto de 1945 a las 10 horas, para la ejecución e instalación de muebles en madera bajo mesas murales y banquetas en la Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto $ 404.118.05 m|n. Pliegos, consultas y propuestas Avda. 9 de Julio 1925, 6.º piso. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.17 jul.-N.º L-1.321-v.2 ago

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de Agosto de 1945 a las 16 horas, para la provisión e instalación de muebles simples de madera (sillas, sillones, taburetes, etc.), para la Facultad de Ciencias Médicas. Presupuesto pesos 269.335.— m|n. Pliegos, consultas y propuestas Avda. 9 de Julio 1925. 6.º piso. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.17 jul.-N.º L-1.822-v.2 ago.

Llámase a licitación pública hasta 20 Agosto, 16 horas, para la provisión e instalación de una central de esterilización Hospital Regional de Jobson-Vera (Santa Fe). Pliegos y consultas: División Secretaría General, Avda. 9 de Julio 1925, 6.º piso, Capital Federal y calle San Luis N.º 3000 de Santa Fe. Vista documentación: Juzgado Federal de Santa Fe. Pre-

sentación propuestas: citada Dirección General hasta el día licitación y Juzgado, hasta cinco días antes. Presupuesto: pesos 16.390 m|n. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.17 jul.-N.° L-1.823-v.27 jul.

Llámase a licitación pública, hasta 24 Agosto 1945, 15 horas, construcción edificio Colegio Nacional "Almirante Guillermo Brown", en Adrogué (Buenos Aires). Pliegos y consultas: División Secretaría General, Av. 9 de Julio 1925, 6.° piso, Capital Federal y sede II.ª Zona, calle 47 N.° 160, La Plata. Vista documentación: Juzgado Federal de La Plata, en turno. Presentación propuestas: en la citada Dirección hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. Presupuesto: $ 962.993.85 m|n. — Ing. Marcelo F. Martínez de Hoz, Director General de Arquitectura.

e.17 jul.-N.° L-1820-v.2 agos.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública N.° 401

Expte. N.° 1680|1945

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de Agosto del año 1945, a las 16 horas, para adjudicar la "Construcción de la Casa Consultorio Médico y 3 casillas para baños termales" en la Reserva Nacional Copahué (Territorio Nacional de Neuquén).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N.° 690, 2.° piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén (F. C. S.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en este Departamento de Contaduría todos los días hábiles de 11.15 a 15 horas, excepto sábados, que será de 8.45 a 11 horas; en Intendencia AGPN y T en S. C. de Bariloche (Río Negro); Intendencia AGPN y T. en S. M. de los Andes (Neuquén), y en el despacho del señor Juez Letrado, aludido. — Pliego, $ 5,00 m|n. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe División Contaduría.

e.17 jul.-N.° L-1810-v.27 jul.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 23.271-DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos de hierro, acero y bronce fundido, y accesorios para bombas tipo pozo profundo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 2 de Agosto próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1945. — El Secretario General.

e.17 jul.-N.° L-1818-v.27 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BENJAMIN MASSIOTI o MASSIOTTI, sucesión tramita por Secretaría Dr. Gartland. — Buenos Aires, Julio 12 de 1945. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.408 s|p.p.-v.22 ago.

N.° 4

El Juez Doctor José F. Oderigo, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA KONIECZNA DE BEGINSKI. — Por ante la Secretaría del Dr. Funes Lastra. — Buenos Aires, Junio 19 de 1945. — Jorge P. Funes, Lastra, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.406 s|p.p.-v.22 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO CORRADO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio once de 1945. — Carlos M. Ure, secretario.

e.17 jul.-N.° 2404 s|p.p.-v.22 ago.

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ARGAÑARAZ y WENCESLAO BRITOS, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.409 s|p.p.-v.22 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO NAVARRETE STAGG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.410 s|p.p.-v.22 ago.

N.° 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO RUIZ o JOSE PEIRANO o JOSE PAIVA, procesado por el delito de estafa, causa N.° 15.146, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 13 de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.411 s|p.p.-v.22 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 19

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Tabaré s|n., San Pedrito s|n., lote 1 de la manzana G., partida 55.684, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1936 y 1938 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.383-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.383-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Fructuoso Rivera s|n., lote 23 de la manzana D., partida 55.586, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento o de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1936 y 1938 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.384-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.384-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Fructuoso Rivera s|n., y Castañón s|n., lote 16 de la manzana C., partida 55.576, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1936 y 1938 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.385-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.385-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en San Pedrito s|n., lote 2 de la manzana C., partida 55.562 a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1936. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2386 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2386 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Emilio Castro s|n., lote 2 de la manzana H., partida 13.393, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936 al 1934 y 1938 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.387-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.387-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Lavalle 805|09, partida 221.138, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. uno del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2388 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2388 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Gregorio de Laferrere s|n., Lote 4 de la Manzana 12, partida 146.505, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. uno, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1940-1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2389 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2389 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Tellier 2371|73, lote 21 de la Manzana 18, partida 33.868, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2390 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2390 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Barragán s|n. y Santo Tomé s|n., lote 28 de la Manzana B., partida 294.069, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. tres, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1941 y 1940 y 1934 al 1937. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2391 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2391 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Médanos s|n., lote 5, Sección 2233, partida 285.557, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. tres, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1936 y 1938-1940 y 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2392 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2392 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Corrales s|n., lote 19 de la Manzana 23, partida 62.521, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. tres, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2393 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2393 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Araujo s|n., lote 33 de la Manzana 24, partida 62.507, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. tres, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2394 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2394 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pasaje s|n., lote 23 de la manzana H, partida 55.650 correspondiente a los años 1934 al 1941, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. tres, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.377-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.377-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pasaje s|n., lote 26 de la manzana H., partida 55.653, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos y tres del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.378-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.378-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en San Pedrito s|n., lote 6 de la manzana H., partida 55.662, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 y 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1936 y 1938 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.379-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.379-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Víctor Hugo 2530, lote 34 de la manzana A., partida 289.752 a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. uno del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.380-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.380-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Fructuoso Rivera s|n., lote 37 de la manzana 25, partida 62.461, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.381-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.381-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses, a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en San Pedrito s|n., lote 23 de la manzana J., partida 55.879, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3 del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2.382-s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2.382-s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Cóndor s|n., Lote 16 de la manzana G, partida 55.699 a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. .... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N° 2402 s.p.p.-v.2 agos.
e.3 nov.-N.° 2402 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Araujo s|n., lote 34 de la Manzana 24, partida 62.506, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. tres, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2395 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2395 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Araujo s|n., lote 35 de la Manzana 24, partida 62.505, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. tres, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2396 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2396 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pje. Río Piedras 1716, lote 10 de la Manzana A., partida 339.903, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2397 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2397 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Fructuoso Rivera s|n., lote 17 de la Manzana 24, partida 62.481, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 3, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934 al 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2398 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2398 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Jonte 5436, partida 284.706, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro del impuesto de Contribución Territorial del año 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2399 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2399 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Río de la Matanza lindando con la partida 58.963, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, partida 55.792, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (art. 18, Ley N.° 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro del impuesto de Contribución Territorial del año 1941. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2400 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2400 s|p.p.-v.20 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzg. N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pico s|n., lote 26 de la Manzana 66, partida 335.037, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibi

...nto de que si así no lo hicieren se ...tanciará el juicio con el Defensor de ...sentes de la Justicia de Paz Letrada ...t. 18, Ley N.° 11.285). Esta providen... se dictó a pedido del Fisco Nacional ...s, dos, del juicio que sigue éste con... los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1940. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.17 jul.-N.° 2401 s|p.p.-v.2 ago.
e.3 nov.-N.° 2401 s|p.p.-v.20 nov.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

...ZGADO LETRADO DE LA PAMPA
...or disposición de S. S. el señor Juez ...trado del Territorio Nacional de la ...mpa, doctor Alberto Fernández del Ca..., se cita, llama y emplaza por el tér...no de treinta días, para que comparezca ...star a derecho bajo apercibimiento de ...clararlo en rebeldía si así no lo hiciere ... conformidad con lo dispuesto por el ...t. 139 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal, a SIXTO ALBARRACIN Y SANCHEZ, de apodo «Negro», argentino, de veintiún años de edad, de estado civil soltero, lee y escribe, camionero y domiciliado en Santa Rosa. Causa N° 63 año 1945, caratulada: «Sixto Albarracín, s|hurto». — Santa Rosa, Julio 6 de 1945. — Julio A. Oteiza, Secretario en lo Criminal y Correccional.

e. 17 jul.-N° 2403-s|p.p.-v. 22 ago.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal ... la ciudad de Rosario Dr. Manuel Gra...dos, se cita, llama y emplaza a don ...LIPE ESCALA para que dentro del ...mino de tres días comparezca al juicio ...e le sigue ante este Juzgado y secre...ría del autorizante, el Fisco Nacional ...Ministerio de Agricultura de la Nación) ... cobro ejecutivo de pesos, Expte. nú...o 5992, y bajo apercibimiento de nom...sele defensor al señor Defensor Ofi... si no compareciera. — Rosario, Ju... 11 de 1945. — Adolfo R. Gabrielli.

e. 17 ju.-N° 2405-s|p.p.-v. 19 jul.

(Sección Tucumán.)

Por disposición del señor Juez Federal de Tucumán, doctor Benjamín Cossio, en el sumario que se instruye contra MIGUEL ANTONIO ALDERETE y otro, por hurto en perjuicio del erario de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, al procesado MIGUEL MILLICAN, que se encuentra prófugo, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de rebeldía. — Tucumán, Julio 12 de 1945. — Oscar R. Juárez, Secretario.

e. 17 jul.-N° 2407-s|p.p.v. 22 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TECNOVAS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Co...rcio Doctor Juan Agustín García, se ...e saber por cinco días el siguiente ...cto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de ...enos Aires, Capital de la República ...gentina, en el día cuatro del mes de ...nio del año mil novecientos cuarenta ...cinco, comparecen ante mí y testigos ...e suscriben: Don Héctor Francisco Cal...nte, argentino, casado, Don Valentín ...rdana, español, casado; Don Osvaldo ...ntonio Calvente, argentino, casado; Don ...cardo Juan Calvente, argentino, soltero Don Antonio Más, argentino, soltero, ...omiciliados en la calle Moreno número ...chocientos sesenta y seis todos mayores ...e edad, hábiles, y de mi conocimiento ...y fe; y dicen: Que han convenido en ...nstituir una Sociedad de Responsabi...dad Limitada, la que se regirá por las ...guientes cláusulas: Primero: la denomi...ación de la misma, será "TECNOVAS" ...OCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ...IMITADA, y su domicilio estará ubicado ...n esta Capital, calle Moreno número ...ochocientos sesenta y seis, pudiendo esta...blecer sucursales en cualquier lugar del ...país. — Segundo: El objeto principal de ... Sociedad será la explotación de la ...ndustria de envases de cartón y|o papel ... sus derivados, en todas sus formas, sus ...ccesorios y demás trabajos inherentes ... esta industria o industrias afines. — ...ercero: La Sociedad se constituye por ...l término de cinco años a partir de la ...echa con opción a cinco años más a vo...ntad de los socios, con la mayoría que ...ndica la ley. — Cuarto: El capital so...al lo constituye la suma de Ochenta ...il Pesos Moneda Nacional de curso le...al, dividido en ochocientas cuotas de cien ...sos de igual moneda, cada una, que son ...portadas por los socios en la siguiente ...roporción; el señor Héctor Francisco ...alvente: Cien cuotas o sea la suma de ...iez mil pesos moneda nacional, el señor ...alentín Jordana, cien cuotas o sea la ...ma de Diez mil pesos moneda nacional; ... señor Osvaldo Antonio Calvente cien ...otas o sea la suma de Diez mil pesos ...oneda nacional; el señor Ricardo Juan ...lvente, cien cuotas o sea la suma de ...ez mil pesos moneda nacional y el se...r Antonio Más, cuatrocientas cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, todos estos aportes hechos en dinero efectivo; integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, los que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina antes de proceder a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor Francisco Calvente, Valentín Jordana y Antonio Más, los cuales quedan designados desde ya, gerentes, y tendrán una retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, debiendo el socio gerente señor Más, dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los asuntos de la Sociedad y los socios gerentes Héctor Francisco Calvente y Valentín Jordana atenderán la administración de la Sociedad desde el asiento principal de la misma, sin perjuicio de las demás funciones, de acuerdo a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estando expresamente convenido que todos los socios gerentes con excepción del señor Más podrán dedicar sus actividades a cualesquier otras empresas, aún en el caso de que en alguna forma compita con ella. — La firma social para todos los actos o contratos estará a cargo indistintamente de los socios gerentes, señores Héctor Francisco Calvente y Valentín Jordana, siendo directamente responsable cada firmante, quedando en esa forma, facultados para que en nombre de la Sociedad puedan adquirir el dominio, condominio, usufructo o propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos o acciones, como asimismo transferirlos en cualquier condición que pactaren, percibiendo a abonando los precios que juzgaren convenientes, como también constituir hipotecas sobre los inmuebles adquiridos o dar dinero en préstamo. — Podrán también otorgar poderes generales o especiales, sustituir a los mismos; y actuarán como representantes de la Sociedad, ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Londres y América del Sud, First National Bank of Boston, The National City Bank of New York, Banco Francés y Río de la Plata, sus sucursales y agencias, también podrán actuar ante cualquier institución oficial o de crédito, Correos y Radiotelecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Aduanas, etcétera. — Se establece expresamente que el señor Más tendrá a su cargo el montaje y la dirección de la fábrica, pero las operaciones de compra-venta de materias primas o elaboradas, la fijación de su precio, etcétera, lo resolverán de común acuerdo los socios gerentes. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, el que será aprobado por la mayoría que indica la ley. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento, al señor Antonio Más, el doce y medio por ciento al señor Héctor Francisco Calvente, el doce y medio por ciento al señor Valentín Jordana; el doce y medio por ciento al señor Osvaldo Antonio Calvente y el doce y medio por ciento al señor Ricardo Juan Calvente, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción; todos éllos, previa deducción de la reserva del cinco por ciento que ordena el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el mínimo que dicha ley establece. — Octavo: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional. — Noveno: En el caso de que la Sociedad, de acuerdo a sus libros perdiera el sesenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la misma. — El producto de esta liquidación, luego de satisfechos los créditos pasivos, se distribuirá entre los socios gerentes, señores Héctor Francisco Calvente y Valentín Jordana y los socios Osvaldo Antonio Calvente y Ricardo Juan Calvente, por partes iguales. — Décimo: Las cuotas pertenecientes a cada socio, sólo podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, previa conformidad de los socios que representen la mayoría que exige la Ley. — El socio que desee enajenar sus cuotas deberá ofrecerlas previamente a los otros socios en proporción al respectivo capital de éllos, quienes podrán, si así lo desean, adquirirlas por un precio que resultará del capital líquido del último balance de la Sociedad, a cuyo precio se agregará la utilidad que hubiera correspondido al socio saliente, por queda expresamente entendido que los socios no salientes, podrán rechazar la opción y atenerse a lo dispuesto en el primer apartado de este artículo. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de los administradores. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato; pagaderos en ocho cuotas trimestrales, la primera al contado y las restantes firmando pagarés con interés bancario. — b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios conforme a la ley. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto, que lo fueron los señores Mariano Rodríguez Repetto y José Menéndez, vecinos, hábiles, doy fe. — H. Calvente. — V. Jordana. — O. A. Calvente. — R. J. Calvente. — Antonio Más. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Tgo.: José Menéndez. — Hay una sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil doscientos cincuenta y dos vuelto del Registro número doscientos veinte y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Tecnovas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del quinientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cinco. — I. Dubovis. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.17 jul.-N.° 4543-v.21 jul.

BRAS HARRIOTT Y SEMIONOF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco entre los señores Juan Diego Bras Harriott, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, y el señor Boris Semionof, casado, domiciliado en la calle Dr. Luis Beláustegui número dos mil setecientos setenta y seis, gerentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BRAS HARRIOTT Y SEMIONOF, según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, al folio trescientos noventa y cinco, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por razones de mejor Administración de la Sociedad, modificar el artículo quinto del contrato mencionado, que dice: La administración, gestión y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios con el cargo de Gerentes y tendrá el uso de la firma social de la que harán uso en forma conjunta. Reemplazándola por la siguiente cláusula Quinta: La administración de los negocios sociales está a cargo del socio Boris Semionof con el cargo de Gerente, con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que le impongan los intereses sociales, teniendo el uso exclusivo de la firma social. — Firmado, J. E. D. Bras Harriott. — B. Semionof. — Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e. 17 jul.-N° 4564-v. 21 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que se ha convenido y resuelto suprimir y dejar sin efecto en todas sus partes, el artículo diez y siete del contrato de la sociedad «ENRIQUE SANTAMARINA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» en consecuencia a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedan suprimidas las retribuciones a los socios que ejerzan cargos de gerentes o empleados de la sociedad, establecidas en el citado artículo diez y siete. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano J. Marcelo Ferrari con fecha 27 de Junio de 1945. — Buenos Aires, Julio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e. 17 jul.-N° 4566-v. 21 jul.

«CIMYR», COMPAÑIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA Y REPUESTOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Vicente Craviotto, casado, italiano, domiciliado en la calle Altolaguirre número mil novecientos treinta y dos; Don Edgardo Aldo Scotto, que firma «E. Aldo Scotto», casado, argentino, Ingeniero, domiciliado en la calle Sarandí cuatrocientos ochenta y nueve; Don Fernando García Placeau, soltero, argentino, domiciliado en la calle Olleros dos mil ciento sesenta y cinco; Don Orlando Bonelli, casado, argentino y Don Vicente Trapani, casado, italiano, ambos domiciliados en la calle Giles quinientos noventa y dos; Don Bruno Zocchi, casado, italiano, con domicilio en la Avenida de los Incas cinco mil doscientos ochenta y siete; y Don Gelindo Nonino, casado, italiano, domiciliado en la calle Palpa tres mil doscientos setenta y cinco, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, comparecieron todos por sus propios derechos y manifiestan: Primero: Que han resuelto de común y amigable acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de «CIMYR», COMPAÑIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la compra venta y explotación de talleres mecánicos, com-

prendiendo la compraventa, fabricación, importación, exportación de máquinas, repuestos, herramientas y toda clase de metales. — Segundo: Esta Sociedad girará en esta plaza donde fijará su asiento principal y domicilio legal actualmente en la calle Cockrane dos mil trescientos veintiséis, pudiendo establecer sucursales en toda la República o en el extranjero y en esta Capital. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos por Don Vicente Craviotto; cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos por don Edgardo Aldo Scotto; cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos por don Fernando García Placeau; quince cuotas, o sean quince mil pesos por don Orlando Bonelli; quince cuotas, o sean quince mil pesos, por don Vicente Trápani; quince cuotas o sean quince mil pesos, por don Bruno Zocchi y ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos, por don Gelindo Nonino, en dinero efectivo, habiéndose hecho el depósito exigido por el artículo diez de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el setenta por ciento del capital suscripto por cada uno de los socios, como se justifica por la boleta de depósito efectuada en el Banco de la Nación Argentina. El treinta por ciento restante será aportado también en dinero efectivo por cada uno de los socios dentro de un plazo de noventa días a contar desde la fecha de la presente. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es por el tiempo de Diez Años, y su constitución por este acto es con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo cualquiera de los socios retirarse después de un término no menor de Tres años, transcurrido el citado plazo cualquiera de los socios que deseare retirarse deberá avisar a los demás asociados por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación al tiempo de su presunto retiro. El haber del socio que pretenda retirarse será establecido mediante la realización del balance que será practicado en la primera fecha legal que corresponda, proporcionalmente al período de tiempo de su participación en el ejercicio y le será abonado en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, iniciándose el pago de la primera cuota dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. Cuando cualquiera de los socios se retirara antes de que haya transcurrido por lo menos un período mínimo de cinco años, se establecerá una reducción de un veinte por ciento sobre su aporte mencionado en el presente contrato, por lo cual convienen explícitamente los socios que al retirarse antes del plazo mencionado percibirán sólo el ochenta por ciento de su aporte, renunciando a toda ulterior reclamación al respecto. — Quinto: La administración de la Sociedad, será ejercida por los señores Vicente Craviotto y Gelindo Nonino, a quienes se designan Gerentes de la misma nombrándose al socio señor Scotto gerente suplente. La Sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y los libros auxiliares que los socios determinen. — Sexto: Tendrán el uso de la firma social, con la autorización del sello de la Sociedad, los señores Craviotto y Nonino, quienes indistintamente podrán hacer uso de la misma para todas las operaciones habituales, comprendiendo los depósitos bancarios, ya sean en efectivo o en cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales, con facultad de endosar dichos valores para su depósito, otorgar recibos, cartas de pago y otros papeles de uso corriente. Se establece el uso de la firma conjunta, de los dos socios gerentes mencionados o bien de cualquiera de ellos conjuntamente con la del socio señor Scotto. Cuando se tratase de librar cheques, celebrar contratos de compraventa o de cualquier otra índole, y adquirir negocios, establecimientos comerciales o industriales, actos, convenios y suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas que origine obligaciones para la Sociedad como de disponer de los bienes de la misma. — Séptimo: La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes señores Nonino y Craviotto, o con la actuación de cualquiera de éstos con la firma conjunta del gerente suplente, y con las limitaciones establecidas en cuanto al uso de la firma, efectuar los siguientes actos: a) Comprar, vender, enajenar, adquirir y ceder toda clase de bienes y gravarlos. b) Constituir préstamos de dinero, con garantía real o personal, ya sea a favor o en contra de la Sociedad por cualquier causa o título. c) Cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeudare a la Sociedad por cualquier concepto y abonar toda suma de dinero que sea necesaria, como así también satisfacer el importe de las operaciones que realice. d) Representar a la Sociedad ante todas las oficinas públicas nacionales o municipales y provinciales, adquirir y comprar toda clase de negocios y establecimientos industriales y comerciales. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias ante todo Banco Nacional, Provincial, Municipal y Particular, Nacional o Extranjero, incluso Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, que tengan por objeto: Librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, comprar, vender, ceder o negociar de cualquier modo en esos Bancos o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás valores comerciales, solicitar créditos en cuentas corrientes o en cualquier otras clases de cuentas y girar en descubierto por las cantidades acordadas. Abrir toda clase de cuentas, incluso cuentas corrientes, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente todos los depósitos que se hicieren o que se encuentren en esos bancos, como así retirar toda suma que se deposite o se depositare ya sea por o a la orden de la Sociedad... Pudiendo girar o librar cheques, giros, letras de cambio y demás valores comerciales, depositar toda clase de cheques, dinero, letras de cambio, giros y demás valores con facultad de endosarlos, en todos esos Bancos en que la Sociedad tenga algún interés u operase en lo sucesivo. — Retirar o extraer toda suma que se depositare o que se encuentre a la fecha depositada, a cuyo efecto podrá librar, firmar y suscribir toda clase de cheques, giros, letras de cambio y demás órdenes o valores comerciales. Previniéndose que las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas. — Octavo: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances de comprobación Mensuales que regularmente se confeccionarán y de los arqueos de caja que se practicarán cuando los socios lo estimen conveniente. — Noveno: Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas que posean, previa deducción del fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el límite establecido por el mismo y de todo otro fondo de reserva que de común acuerdo convengan establecer los socios. Las pérdidas, de producirse, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: La aprobación de los balances se hará constar en el libro de actas, con la firma de cada uno de los socios o de su representante legal, quienes dejarán constancia de toda observación u oposición que estimen conveniente, y se hará dentro de los noventa días de los cierres de cada ejercicio. — Décimo Primero: El señor Gelindo Nonino percibirá una remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, y no podrá dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, debiendo dedicar todo su tiempo y conocimientos a la Sociedad, no así los demás socios quienes estarán en entera libertad en cuanto concierne a sus actividades civiles o comerciales, aunque similares a los negocios de la sociedad. — Décimo Segundo. — Ninguno de los socios podrá ceder ni vender en forma alguna, la parte total o palcial que tiene en la sociedad; sin el consentimiento unánime de los demás socios, conformidad unánime que también será necesaria para la admisión de nuevos socios y hasta para el aumento de su aporte que cualquiera de los socios deseare efectuar. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán resolver siempre por resolución unánime, la exclusión o incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación en todo caso, pudiendo optar los herederos o legatarios por separarse de la sociedad, aun a pesar de la resolución de la misma. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose en este caso, lo referente a los derechos del incapaz con el curador judicial, provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. Para establecer la parte correspondiente en ambos casos, el socio fallecido o incapaz se esperará el balance legal que en su fecha más próxima se confeccione y resuelta la separación de los herederos o legatarios, se abonará a su representante el importe que corresponda, en veinte cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin interés, a partir de los noventa días de practicado dicho balance. Mientras se espere la confección del mismo, la Sociedad estará obligada a abonar a dicho representante, a cuenta de la entrega que corresponda, pequeñas entregas mensuales no superiores en conjunto a la vigésima parte del capital establecido en el último ejercicio. — Décimo Cuarto: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o que llegaren a suscitarse al tiempo de su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con exclusión de los Tribunales de Justicia, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para casos de discordia, siendo el fallo de los arbitradores o del árbitro tercero inapelable. Se amplían las facultades consignadas en la cláusula séptima, pudiendo realizar además los gerentes nombrados con las limitaciones establecidas, los siguientes actos: constituir o aceptar cualquier clase de gravámenes o prendas de cualquier naturaleza, ya sea a favor o contra de la Sociedad. — Otorgar y firmar toda clase de contratos, convenios, recibos, cartas de pago y adeudo. — Firmar y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos, tomar y dar en locación, bienes muebles o inmuebles, hasta por más de seis años. Bajo las condiciones establecidas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a derecho, estando autorizado cualquiera de los gerentes para solicitar la inscripción de dicho contrato ante el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto Don Carlos D'Emilio y Don Vicente A. Falco, vecinos y hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Vicente Craviotto. — E. Aldo Scotto. — Bruno Zocchi. — Fernando García Placeau. — Gelindo Nonino. — Vicente Trapani. — Orlando Bonelli. — C. D'Emilio. — V. A. Falco. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo M. Savastano. — Concuerda con la escritura número trescientos veinte y nueve que pasó ante mí al folio setecientos setenta y uno del Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del quinientos cuatro mil quinientos noventa y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo M. Savastano. Hay un sello. Enmendado - insania - Vale. — Buenos Aires, Julio 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.17 jul.-Nº 4520-v.21 jul.

GARCIA COMPAÑY Y MILLET

Compañía Industrial Argentina de Mosaicos y Graníticos

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número trescientos Cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Francisco Millet, de cuarenta años de edad, español, de estado casado, domiciliado en la calle Cimbrón número cinco mil seiscientos cincuenta y siete; Don José Compañy, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Santos Dumont número dos mil quinientos treinta y cinco; y Don Alberto Osvaldo García, de diez y nueve años de edad, argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Congreso número dos mil ciento diez y ocho, todos de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, estando habilitado el último para celebrar este acto, en virtud de la autorización para ejercer el comercio que le confirió su señor padre Don Vicente García Carrió, según resulta del testimonio que me exhibe y copiado dice así: Primer Testimonio Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece Don Vicente García Carrió, comerciante, casado en primeras nupcias, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, y expone: Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio autoriza a su hijo Don Alberto Osvaldo García, soltero, de diez y ocho años de edad, domiciliado en esta Capital calle Congreso número dos mil ciento diez y ocho, para ejercer el comercio de acuerdo con las disposiciones del citado Código, solicitando se expida testimonio de esta escritura y se inscriba en el Registro Público de Comercio, a los efectos pertinentes. — Previa lectura y ratificación firma por ante mí, juntamente con los testigos del acto, Don Nicanor López Jiménez y Don Gonzalo Sánz, hijo, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Vicente García Carrió. — Nicanor López Jiménez. — Gonzálo Sánz, h. — Hay un sello. — Ante mi: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos setenta y cinco vuelto del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — A pedido del otorgante expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios pesos veinte. — H. C. Merlini. — Hay un sello. — "Es copia fiel del testimonio trascripto doy fe y los comparecientes exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones que a continuación se expresan: Primera: A contar desde el día diez y ocho de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, y por un término de cinco años, queda constituída entre los comparecientes Don Francisco Millet, Don José Compañy y Don Alberto Osvaldo García una sociedad de resposabilidad limitada con objeto de dedicarse a la fabricación y venta por mayor y menor de mosaicos y mármoles reconstituídos y demás anexos, pudiendo extender sus actividades a otros ramos que guarden relación directa o indirecta con dicho objeto. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "GARCIA COMPAÑY Y MILLET, COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE MOSAICOS Y GRANITICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Cuba número dos mil setecientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en los puntos que lo considere útil. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, divido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción de diez o sean diez mil pesos moneda nacional cada socio. — Este capital podrá ser aumentado por acuerdo de los tres socios, en cuyo caso el aporte de ellos deberá guardar la misma proporción que se establece precedentemente. — Cuarta: La administración, gerencia y dirección de la sociedad, será ejercida por los socios señores Francisco Millet y Alberto Osvaldo García, quienes actuando conjuntamente podrán realizar todos los negocios y operaciones que se relacionen con el desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo emplearla en negocios u operaciones ajenas a la sociedad y requiriéndose el consentimiento unánime de todos los socios, para realizar y llevar a cabo las siguientes operaciones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes inmuebles y enajenarlos, donarlos o gravarlos con hipotecas u otro derecho real. — b) Constituir derechos reales de prenda comercial, industrial o civil o agraria

sobre bienes muebles de la sociedad. — c) Aceptar derechos reales de prendas e hipoteca, dividirlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — d) Vender el negocio que explote la sociedad en block o hacer subastas de instalaciones, maquinarias o mercaderías. — e) Pedir la quiebra de la sociedad o la convocatoria de acreedores de la misma. — f) Hacer toda disposición de patrimonio social ajeno al giro de las operaciones comerciales. — Quinta: Se requerirá también la conformidad unánime de los socios, para la admisión de nuevos socios, para la cesión total o parcial de las cuotas de capital de los constituyentes y, para la modificación por aumento o disminución del capital social. — Sexta: Sin perjuicio del carácter que le asigna el artículo cuarto, el señor Francisco Millet, tendrá en la sociedad el cargo de Director Técnico y el señor José Compañy el de Inspector de Obras. — Séptima: Anualmente en el mes de Diciembre los socios gerentes administradores deberán realizar un inventario y balance general de los negocios sociales, que será considerado en una reunión de socios dentro de los quince días de presentado, todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se consideren convenientes para el mejor gobierno de los negocios sociales. — Octavo: En reuniones ordinarias de socios que deberán considerar los balances generales se resolverá también la distribución de las utilidades que resulten de los mismos de acuerdo a las siguientes normas: a) Se deducirá un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta tanto se haya llegado al diez por ciento del capital social. — b) Se separarán además los porcentajes que los socios consideren convenientes para constituir otras reservas facultativas o las que fueren necesarias para la buena marcha de los negocios sociales y siempre que éstas no excedan del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — c) El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: El pago de los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de cada socio, serán abonadas en la forma que sea más conveniente a los intereses sociales y entretanto, dichos saldos gozarán de un interés, a razón del cinco por ciento anual. — Décima: Mensualmente y para atender a sus gastos particulares, cada uno de los socios señores Millet, Compañy y García, podrán retirar de la caja social la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Undécima: Los socios quedan obligados a prestar todos sus conocimientos y actividades al mejor desarrollo de los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido ocuparse en forma directa o por intermedio de otras personas a otros negocios u operaciones análogas a las que constituyen el objeto social. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de entender en el asunto deberán elegir un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Sobre las bases que anteceden, se declara constituída la expresada sociedad "García, Compañy y Millet, Compañía Industrial Argentina de Mosaicos y Graníticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los contratantes infrascriptos al cumplimiento de lo expuesto en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron Don Alfredo Martínez y Don Gonzálo Sánz, hijo, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Millet. — José Compañy. — Alberto O. García. — Alfredo Martínez. — Gonzálo Sánz, h. — Hay un sello. — Ante mí. H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos cincuenta y cinco pasó ante mí y queda al folio seiscientos tres del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "García, Compañy y Millet, Compañía Industrial Argentina de Mosaicos y Graníticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco al cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete; todos de la serie E., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. C. Merlini. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 4 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2. Jefe.

e.17 jul.-N. 4233-v.21 jul.

«COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL NORTE ARGENTINO»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, hace saber por 5 días que ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la siguiente escritura:

Escritura Nº 160. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 de Junio de 1945, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Leo Isaac Jack Kosloff, quien firma "Leo I. Kosloff", soltero, chino, domiciliado en la calle Belgrano número 857; el Doctor don Gregorio Waisman Diamond, casado, argentino, con domicilio en la calle Corrientes N.º 655; el Doctor don Alejandro Alperovich, casado, argentino naturalizado, que se domicilia en la calle Corrientes N.º 1955; y don Jorge Carlos Lehmann, casado, austríaco, domiciliado en la calle Belgrano N.º 857, todos de este vecindario, mayores de edad, y personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que los 3 últimos manifiestan concurrir al acto por sus propios derechos, haciéndolo el 1.º también por sí y además en nombre y representación de don Isaac Aufman, soltero, uruguayo naturalizado, domiciliado en la calle Belgrano N.º 857; y de don Moisés Boris Guthare, quien firma "M. Guthare", también soltero, polaco, que se domicilia en la indicada calle Belgrano Nº 857, de esta Ciudad, a mérito de los respectivos mandatos que al efecto le han sido conferidos, el 1.º por ante mí, el autorizante y al folio 41 de este mismo Registro y protocolo corriente; y el 2.º, por ante el Escribano de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, don S. Emilio Galián, que en su matriz el 1.º, y en su testimonio el 2.º, que agrego a la presente, tengo a la vista para este acto y transcriptos por su orden, íntegramente son del tenor siguiente: (Se copian) Es Copia Fiel de los instrumentos de la referencia, doy fe, así como de que asegurando el mandatario que los mismos no le han sido revocados, suspensos ni limitados en forma alguna, en su virtud y en el carácter invocado, conjuntamente con los demás comparecientes, dicen: Que han convenido constituir entre ellos y sus representados, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: 1.ª: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes don Leo Isaac Jack Kosloff, los Doctores Gregorio Waisman Diamond y Alejandro Alperovich y don Jorge Carlos Lehmann, y los representados don Isaac Aufman y don Moisés Boris Guthare, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL NORTE ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2.ª: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad, estará ubicado en esta Ciudad de Buenos Aires, y actualmente en la calle Belgrano N.º 857. — 3.ª: El plazo de duración será de 5 años a contar desde la fecha de la presente. Este plazo quedará automáticamente prorrogado, sin necesidad de formalidad alguna, y cada vez por períodos de 5 años más siempre que la mayoría de los socios no denuncie el contrato con 6 meses de anticipación al vencimiento de un quinquenio mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — 4.ª: La sociedad se dedicará a la explotación industrial y comercial de bosques y a transportes, ya sean marítimos, terrestres o fluviales, compra y venta de inmuebles, y a la realización de negocios conexos a los expresados. — 5.ª: El capital social lo constituye la suma de $ 200.000 m|n. de c|l., dividido en 200 cuotas de $ 1.000 de igual moneda, cada una, el que será aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: por don Leo Isaac Jack Kosloff, 110 cuotas o sean $ 110.000 m|n.; por los Doctores don Gregorio Waisman Diamond y don Alejandro Alperovich, 25 cuotas, o sean $ 25.000 m|n., cada uno; por don Isaac Aufman, 20 cuotas, o sean $ 20.000 m|n.; por don Jorge Carlos Lehmann y don Moisés Boris Guthare, 10 cuotas o sean $ 10.000 m|n., cada uno. — 6.ª: La dirección comercial y administración de la sociedad estarán a cargo del socio don Leo Isaac Jack Kosloff, quien queda designado Gerente de la misma, a cuyo efecto se lo faculta para usar la firma social, debiendo firmar con su nombre personal, anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar, suscribir y otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, conferir mandatos generales o especiales, entendiéndose esta enumeración como simplemente ilustrativa y no como limitativa. — Queda absolutamente prohibido al Gerente comprometer a la sociedad en fianzas o garantías por obligaciones de terceros o de operaciones particulares de los socios. Se establece que, cuando se trate de adquirir bienes inmuebles para las necesidades sociales, o enajenar, hipotecar o gravar con cualquier derecho real los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, el Gerente deberá requerir la conformidad previa de los socios y ella se considerará otorgada cuando sea dada en forma fehaciente por un mínimo del 85 o|o del capital social. Pero el Gerente tendrá por sí solo facultad para vender fracciones de campo de propiedad de la sociedad, como actividad normal de ella, a terceros. — 7.ª: El socio Gerente don Leo Isaac Jack Kosloff percibirá por sus funciones de Gerente, únicamente el 3 o|o sobre las entradas de la sociedad, por venta de maderas, de inmuebles o de transportes por cuenta de terceros. Este 3 o|o será percibido también por el señor Kosloff en el caso de su ausencia temporaria y en el que sea reemplazado en sus funciones de Gerente por los otros socios señores Waisman Diamond, Alperovich, Lehmann y Guthare, los que en esta eventualidad deberán ejercer la Gerencia en la misma forma especificada en la cláusula 14.ª, para los supuestos en ésta contemplados. Queda establecido que en el caso de que se hiciera efectivo este reemplazo de Gerentes, la labor de los reemplazantes será remunerada y en la forma en que se resuelva en la oportunidad consiguiente. El señor Kosloff no podrá ausentarse antes de cumplirse el primer año de vigencia del contrato sin la conformidad expresa de los demás socios. — 8.ª: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. — 9.ª: A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley 11.645, se conviene que los socios deberán hacer sus objeciones a los balances anuales, dentro de los 15 días de haber recibido una copia del mismo. En caso de silencio, transcurrido ese plazo se lo tendrá por aprobado. — 10.ª: De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Leo Isaac Jack Kosloff, el 55 o|o; a los Doctores Gregorio Waisman Diamond y Alejandro Alperovich, el 12 1|2 o|o para cada uno; al señor Isaac Aufman, el 10 o|o; y a los señores Jorge Carlos Lehmann y Moisés Boris Guthare, el 5 o|o para cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 11.ª: Queda expresamente estipulado que el socio Gerente señor Leo Isaac Jack Kosloff, podrá dedicarse a cualquier otro negocio o actividad por cuenta propia y siempre que no sean similares a los de esta sociedad. Pero sí podrá comprar por cuenta propia madera a 3os. para revenderla también por cuenta propia a terceros, siempre y cuando la sociedad no estuviere en situación de hacer la misma operación por sí sola, y la resolución al respecto y en cada caso, estará, como es natural a cargo del señor Kosloff. — 12.ª: Para el caso de que a los 5 años o al finalizar cualquiera de los períodos quinquenales subsiguientes uno de los socios se retirara de la sociedad, siguiendo ésta en funcionamiento, los restantes resolverán la forma en que se entregará al saliente lo que le corresponda. — 13.ª: Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad si algún balance anual arrojara una pérdida superior a un 50 o|o del capital social. Lo que resulte en este caso de la realización del activo, una vez pagado el pasivo, se repartirá entre los socios de acuerdo con los porcentajes establecidos en la cláusula 10.ª. — 14.ª: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios. Si el fallecido fuera cualquiera de los socios excepto el señor Kosloff, sus herederos continuarán teniendo sus mismas facultades y obligaciones y deberán nombrar un único representante que actúe en nombre y representación de ellos en la sociedad. En el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio don Leo Isaac Jack Kosloff, pasarán automáticamente a reemplazarlo en sus funciones de Gerente, los socios Doctores Gregorio Waisman Diamond y Alejandro Alperovich y Señores Jorge Carlos Lehmann y Moisés Boris Guthare, quienes actuarán con las mismas atribuciones conferidas en este contrato al señor Kosloff para llenar esa misión y tendrán el uso de la firma social indistintamente los Doctores Gregorio Waisman Diamond y Alejandro Alperovich, conjuntamente con otro cualesquiera de los señores Jorge Carlos Lehmann y Moisés Boris Guthare, debiendo firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. Los herederos del señor Kosloff, que deberán asimismo unificar su representación, continuarán teniendo en la sociedad todos los demás derechos y obligaciones que éste tenía, salvo lo ya establecido acerca de la Gerencia y la retribución contemplada en la cláusula 7.ª. — 15.ª: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y que no haya podido ser solucionada amistosamente entre ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio. Estos amigables componedores deberán resolver por unanimidad la cuestión suscitada, dentro de los 15 días de la aceptación del cargo, aceptación que deberán realizar dentro de las 24 horas de haber sido nombrados. Antes de entrar a actuar los amigables componedores designarán también por unanimidad otro amigable componedor ajeno a los socios, el que actuará sólo en el caso de no poder resolver los amigables componedores representantes de los socios, por sí solos, la cuestión planteada, siendo el fallo que den, ya sean los amigables componedores de los socios o en su caso el amigable componedor ajeno a los socios, definitivo e inapelable, renunciando en consecuencia los contratantes en forma expresa a ventilar sus cuestiones ante los Tribunales. Si alguno de los socios no cumple con la obligación de nombrar su representante amigable componedor dentro de las 48 horas de intimados al efecto mediante telegrama colacionado remitido por cualquiera de los otros 5 socios o de hacerle aceptar a su arbitrador el cargo dentro de las 24 horas posteriores a su nombramiento, se hará pasible de una multa de $ 1.500 m|n. de c|l. que se repartirá por partes iguales entre los socios que cumplan con dichas obligaciones. En el caso de que se produjera este supuesto de que uno de los socios no cumpliera con su obligación de nombrar su representante amigable componedor dentro de las 48 horas de intimado al efecto o de hacerle aceptar a su arbitrador el cargo dentro de las 24 horas posteriores, cualquiera de los otros socios podrá so-